



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y
SUS FORMAS AGRAVADAS; EXPEDIENTE N.º 02908-
2016-0-2402-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SALIS TORRES JHONNY FAERLY

ORCID: 0000-0002-8775-239X

ASESOR

CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

SULLANA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Salis Torres, Jhonny Faerly

ORCID: 0000-0002-8775-239X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Pucallpa, Perú

ASESOR

Checa Fernández, Hilton Arturo

Orcid: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho
y Humanidades, escuela profesional de Derecho; Pucallpa, Perú.

JURADO

PRESIDENTE

Dr. Ramos Herrera Walter
Orcid: 0000-0003-0523-8635

MIEMBRO

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Orcid: 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

Mgtr. Rodríguez Silva Williams Marino
Orcid: 0000-0002-0553-3485

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. RODRIGUEZ SILVA WILLIAMS MARINO
Miembro

Mgtr. CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Agradecer a Dios por bendecirme la vida,
por guiarme a lo largo de mi existencia, ser
el apoyo y fortaleza en aquellos momentos
de dificultad y de debilidad.

Jhonny Faerly Salis Torres

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada en memoria de mi madre

Martina Torres Bonifacio, Se enfrentó valientemente

a su muerte prematura. Su ejemplo me mantuvo

Soñando cuando quise rendirme.

Jhonny Faerly Salis Torres

RESUMEN

La investigación tubo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 02908-2016-0-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2022; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, mixto, nivel descriptivo simple, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue el rango: alta y muy alta, de igual manera, la sentencia de segunda instancia, alta y muy alta, en el caso de la primera y segunda sentencia se cumplieron los parámetros evaluados. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, los resultados que se obtuvieron, fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras clave: Calidad, motivación, sentencia y tráfico ilícito de drogas.

ABSTRACT

he “investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on illicit drug trafficking crimes in its aggravated forms, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02908-2016-0 - 2402-JR-PE-03 of the Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo, 2022; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, mixed, simple descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. " The “source of information was a judicial file, selected by non-probabilistic sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence was the range: high and very high, in the same way, the second instance sentence, high and very high, in the case of the first and second sentence the evaluated parameters were fulfilled. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments, the results that were obtained, were of a very high and very high range.

Keywords: Quality, motivation, sentencing and illicit drug trafficking

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO,...	viii
INDICE DE ANEXOS Y CUADROS.....	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedente.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	14
2.2.1. Contenido de las instituciones jurídicas en el proceso Relacionado con la sentencia en estudio.....	13
2.2.1.1 La Acción Penal	14
2.2.1.2 La Acción Civil	14
2.2.1.3 La jurisdicción.....	14
2.2.1.3.1 Conceptos.....	14
2.2.1.4 La competencia	14
2.2.1.4.1 Conceptos.....	14
2.2.1.5 Principios procesales	14
2.2.1.5.1 El principio de la Cosa Juzgada	15
2.2.1.5.2 El principio de la pluralidad de instancia	15
2.2.1.5.3 El principio del Derecho de defensa	15
2.2.1.5.4 El principio de la motivación escrita de la resoluciones judiciales	16
2.2.1.6 Principios del Proceso Penal	16
2.2.1.6.1 Principio De Legalidad Procesal	16
2.2.1.6.2 Celeridad Procesal.....	17

2.2.1.6.3 Principio de Impulso Oficial	17
2.2.1.6.4 Principio de Publicidad	17
2.2.1.6.5 Principio de presunción de inocencia.....	17
2.2.1.6.6 Principio de debido proceso	18
2.2.1.6.7 Principio de motivación	18
2.2.1.6.8 Principio del derecho a la prueba.....	18
2.2.1.6.9 Principio de lesividad.....	18
2.2.1.6.10 Principio de lesividad.....	19
2.2.1.6.11 Principio acusatorio.....	19
2.2.1.7 El proceso.....	19
2.2.1.7.1 Conceptos.....	19
2.2.1.7.2 Funciones	19
2.2.1.7.3 El proceso como garantía constitucional.....	20
2.2.1.8 El debido proceso formal	20
2.2.1.8.1 Nociones.....	20
2.2.1.8.2 Elementos del debido proceso.....	20
2.2.1.9 La prueba.....	21
2.2.1.9.1 En sentido común.....	21
2.2.1.9.2 En sentido jurídico procesal	21
2.2.1.9.3 Concepto de prueba para el Juez.....	22
2.2.1.9.4 El objeto de la prueba.....	22
2.2.1.9.5 El principio de la carga de la prueba	22
2.2.1.9.6 Valoración y apreciación de la prueba.....	22
2.2.1.9.7 La Denuncia Penal de Parte	23
2.2.1.10. La Sentencia	24
2.2.1.10.1. Etimología.....	24
2.2.1.10.2. Concepto	24
2.2.1.10.3. La sentencia penal	27
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia	28

2.2.1.10.5. El ejercicio de la motivación en la sentencia.....	29
2.2.1.10.6. La motivación conforme justificación interna y externa de la decisión.	30
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia	30
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	31
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial	32
2.2.1.10.A. Estructura y contenido de la sentencia	32
2.2.1.10.B. Variables de la sentencia de primera instancia	42
2.2.1.10.C. Variables de la sentencia de segunda instancia.	44
2.2.2. Los medios impugnatorios.	46
2.2.2.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	47
2.2.2.2.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	48
2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	50
2.3.1. La teoría del delito.....	50
2.3.2. Componentes de la Teoría del Delito.	50
2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	51
2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	53
2.4.1. Identificación del delito investigado.	53
2.4.1.1. El tráfico ilícito de drogas en el código penal	53
2.4.1.2. El delito de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal	53
2.4.1.2.1. Regulación.....	54
2.4.1.2.2. Tipicidad.....	56
2.4.1.2.3. Modalidad Típica	57
2.5. Marco Conceptual	60
III. HIPOTESIS	63
3.1. Hipótesis General	63
3.2. Hipótesis Específicos	63
IV. METODOLOGÍA	64
4.1. Diseño la de investigación.....	66
4.2. Población y Muestra.....	67

4.3.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	67
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	69
4.5.	Plan de análisis	71
4.6.	Matriz de consistencia	73
4.7.	Principios éticos	69
V.	RESULTADOS	71
5.1.	Resultado.....	71
5.2.	Análisis de los Resultados.....	75
VI.	CONCLUSIONES	88
	Recomendaciones.....	89
	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	90

ANEXOS

Anexo 1	Evidencia empirica Sentencia de Primera Instancia y Segunda Instancia	94
Anexo 2	cuadros de la operacionalizacion de la variable calidad de sentencia.....	128
Anexo 3	Instrumento de recoleccion de datos	134
Anexo 4	Cuadros de procedimientos de recoleccion de datos y determinacion de las variables	146
Anexo 5	cuadros descriptivos de la obtencion de resultados de la calidad de las sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia	159
Anexo 6	Declaracion de compromiso etico.....	187

INDICE DE CUADROS

CUADRO 1: Matriz de consistencia.....	68
CUADRO 2: Calidad de Sentencia de primera instancia basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N° 02908-2016-0-2402-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ucayali, 2022	71
CUADRO 3: Calidad de Sentencia de primera instancia basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N° 02908-2016-0-2402-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ucayali, 2022	73

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tuvo como título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas, en el expediente N.º 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022, basado en el área de investigación de la Carrera Profesional de Derecho sobre la Administración de justicia en el Perú y en la línea de investigación sobre Instituciones jurídicas de Derecho Público y Privado.

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

El objetivo es que los administradores de justicia conozcan ampliamente aquellos principios dogmáticos de los delitos de corrupción de funcionarios y contra la administración pública, así como sus particularidades, a fin de que se desempeñen eficientemente en los procesos de investigación.

“La AMAG Academia de Magistratura – (2018) está dando el mismo énfasis a las capacitaciones en todo el país, porque los delitos de corrupción de funcionarios no solo deben enfrentarse en Lima, sino también en los departamentos donde se encuentran los gobiernos regionales y las municipalidades. De igual forma, se están desarrollando cursos

para delitos de crimen organizado lavado de activos”, agregó el doctor Chávarri Vallejos. Lo mencionado anteriormente, da a conocer que el Estado Peruano, sí bien ha realizado evaluaciones consignadas a confrontar los conflictos que puedan existir en la administración de justicia; no obstante, acreditar una administración de justicia, todavía pide extender con la instauración y prácticas necesarias y razonables, idóneas para alterar o atenuar esencialmente el estado de los sucesos en factor de gestión de justicia en el Perú; porque desde la década de los 90 y actualmente, aún se filtran acuerdos dañinos en proporción a ésta tarea pública.

Contexto internacional:

Guzmán, D. E., & Uprimny Yepes, R. (2017). *“Políticas de drogas y situación carcelaria en Colombia”*. “trabajo de tesis para optar el título de abogada ante la Universidad Técnica Particular de Loja, esta tesis concluye que el ciudadano común tiene la mentalidad para disminuir la realización del antijurídico delito de tráfico ilícito de estupefacientes” (drogas), “se requiere incrementar las penas y que dichas propuestas no han sido efectivas en nuestro país vecino.” “Asimismo la consumación de este delito sigue en aumento y es dado a que el entorno social delictivo avanza, integrándose incluso con instituciones que están encargadas de impartir justicia.”

En el contexto Nacional:

Mejía (2018):

Es una evidencia que la corrupción como fenómeno que descomponen la debida conducta individual y social transgrediendo valores éticos, morales y en muchos casos

normas legales que ordenan el funcionamiento del Estado y la convivencia en sociedad, es un problema de alcance mundial. Y el fenómeno se extiende a todos los campos de la actividad humana, por eso podemos identificar una corrupción política, corrupción económica y una corrupción social que compromete a las anteriores (...)

En el contexto local:

De otra parte, el Colegio de Abogados tiene una vista de acciones puestas a calcular la acción Jurisdiccional, llamados referéndums, siendo los resultados donde pocos magistrados con una buena labor, entre los intereses de los profesionales de abogacía y existe muchos de ellos que no logran la aprobación en este tema, se precisa que estos referéndums de Fiscales o jueces dentro de una jurisdicción judicial, pero con un objetivo incierto de una primacía de aciertos donde existen efectos que se lanzan las consecuencias, esto según el estudio del caso tiene un afán de contradicción de la prueba que tiene la siguiente investigación.

El expediente que se ha elegido con la finalidad de redactar la presente investigación fue un proceso Penal concluido, se optó por seleccionar el expediente N.º 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo 2022, tramitado en la Corte Superior de Justicia - Juzgado Penal Colegiado de Coronel Portillo, caso comprendido de Tráfico Ilícito de Drogas.

Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022?

El Objetivo general de la investigación se planteó:

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas, en el cumplimiento de los parámetros, doctrinarios, jurisprudenciales y normativos sobre el Expediente N.º 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022.

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon dos objetivos específicos:

- a) Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de sentencias de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la postura de las partes.

Así mismo en el presente documento se justifica de acuerdo las fuentes referidas en la justicia: en el recinto Nacional, el cual la administración de justicia no goza de seguridad social, al contrario, cada vez existe menos confianza por los escenarios que atraviesa nuestro poder Judicial, donde la población se siente disconforme al dar su fallo que a veces no es real ya que existe un poder económico corrupto de la jurisdicción donde se administra justicia.

Por estos motivos, es primordial concienciar a los jueces, para que originen resoluciones, no vacío fundadas en los cohechos y las reglas, de lo que no hay fluctuación; para esto es primordial aumentar otros requerimientos como por ejemplo, la capacitación y actualización permanente en temas primordiales, la lección crítica y la concientización, el trato parejo a los sometidos durante el proceso; para que el fallo de las sentencias, sean claras y legibles, principalmente para quienes serán sentenciados, ya que no todos cuentan una buena línea jurídica, encaminado a afirmar una información entre el inculpado y el Estado.

Se ha previsto en la metodología lo siguiente: 1) La unidad de análisis, donde se trató al proceso judicial documentado (Expediente judicial — el que representa en el presente estudio la base en documento) en su selección, se utilizó un muestreo no probabilístico, el cual se denomina muestreo intencional; 2) Las técnicas que se llevaron a cabo para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se utilizará, será una guía de observación y notas de campo; 3) por otro lado, la elaboración del marco teórico, que guio la investigación, fue progresivo y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán

contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependió de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, fue por etapas: se adaptó una progresiva aproximación al fenómeno (por medio de analíticas lecturas descriptivas) e identificando los datos que se requieren, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para que su asertividad se asegure; 5) Los resultados se mostraron en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para que la confiabilidad de los resultados fuera segura.

La metodología que se utilizó en esta investigación fue de tipo cualitativo y cuantitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, mediante un expediente que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia, donde se utilizaron las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 2 y 3).

Respecto a los resultados, puede afirmarse que son útiles. Lo que significa, que a pesar de tantas dificultades que existe en el ámbito judicial, el desarrollo de un proceso, se ajusta a las normas procesales.

Así mismo se concluyó sobre los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo, donde la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia de la investigación, fueron de rango muy alta respectivamente.

Los resultados de la investigación de los logros obtenidos de las investigaciones servirán para estimular a los que imparten justicia del órgano jurisdiccional, abogados y alumnos de la facultad de Derecho para la mejora continua de la calidad del órgano de justicia en los distintos órganos jurisdiccionales de donde se imparte justicia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedente

Antecedentes Internacionales:

Barranco (2017), de México, en su tesis “*Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México*” (tesis posgrado). Realizado en la Universidad Autónoma del Estado de México, México D.F., México. Tuvo como objetivo general evaluar la sentencia constitucional relacionada al lenguaje especializado según las categorías lingüísticas. El tipo de investigación fue de tipo de descriptivo. La muestra estuvo conformada por el acervo documentario al que tuvo acceso el investigador. El instrumento que se empleó fue guía de análisis documental y guía de observación. Los resultados dieron a conocer que de manera individual las sentencias que emiten no cumplen con los parámetros que traduce el lenguaje judicial. Finalmente llego a concluir que la claridad del lenguaje de la sentencia constitucional no debe verse como mera asociación a la redacción, sino como un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado constitucional y Derecho.

Castiglioni (2018), de Argentina, realizó la investigación, titulada: “*Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora*”, y cuyo objetivo fue analizar la calidad de sentencia en la administración de justicia en Argentina, a través de indicadores en gestión a medida en el ámbito del Poder Judicial, deja las siguientes conclusiones: Debido a que el grado de implementación de sistemas de indicadores en los

Poderes Judiciales de la República Argentina es incipiente y se encuentra en crecimiento, el modelo propuesto podría aportar una base técnica y a la vez práctica a las oficinas judiciales para que incorporen indicadores que en última instancia ayudaran a la transparencia, calidad y celeridad en la administración de justicia, sin necesidad de realizar gastos significativos en materia de capacitación. En cuanto a la implementación de iniciativas de mejora e innovación, no necesariamente implican sistemas, por lo que se las considerara como un paso de aprendizaje para la implementación de sistemas de gestión. Sumando todos los formatos, el nivel de adopción de sistemas de gestión e indicadores a nivel nacional, no es significativo, aún hay mucho espacio para crecer en esta dirección lo que se entiende como una oportunidad para trabajos futuros.

Pulla (2016), de Ecuador; investigó: *“El Derecho a recibir Resoluciones Motivadas Desarrolladas por la Corte Constitucional, Mediante Resoluciones de Acciones Extraordinarias de Protección.”*, concluyendo: a.- La debida motivación en las resoluciones judiciales, le imprime al juzgador el ser claro y explícito en sus argumentaciones recogidas de un razonamiento imparcial, por lo tanto, es una condición casi obligatoria evitar cualquier asomo de arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de asegurar su imparcialidad, independencia y solvencia moral, asegurando mediante su acto judicial, la debida protección de los derechos humanos. b. Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y

bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula. c. Finalmente, a título de falta de motivación en las resoluciones judiciales, como por ejemplo en las sentencias; se presenta un sin número de Acciones Extraordinarias de Protección en la Corte Constitucional, razón por la cual se estaría desvirtuando esta acción convirtiéndola en otra instancia, sin embargo, se debe tener en cuenta que no se trata de una instancia adicional a la cual se puede acudir cuando una sentencia ha sido desfavorable a los intereses de los particulares, si no que se recurre a ella cuando una determinada decisión judicial haya incurrido en la desvalorización de los derechos constitucionales o en los parámetros del Debido Proceso.

Antecedentes Nacionales

(Castillo Jiménez, 2018) en Perú y su trabajo titulado “*Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017*”. Esta investigación tiene como objetivo la determinación que tiene la calidad de sentencias y la carga procesal, la cual se concluyó que la carga procesal no tiene influencia en la calidad de las sentencias siendo corroborada con la prueba estadística con relación fundamental de las variables de estudio se presentó la carga procesal alto sin embargo la calidad de las sentencias se fue disminuyendo en transcurso de los meses entonces eso quiere decir que a mayor carga procesal la calidad de las sentencias será menor. La carga procesal entonces tiene influencia de suma importancia en la calidad de las sentencias ya que tiene valor significativo en Tarapoto. Hace mucho tiempo se ha convertido en una labor importante y complicado que asumen los jueces es precisamente redactar las sentencias que da la culminación de cualquier proceso en algunos países como

México es una paradoja que las personas se quejan de la justicia y hay cierta desconfianza que va de aumento sin embargo es a donde más acuden, algunos autores corroboran en que la baja calidad de las sentencias también se influenciadas en las bajas remuneraciones que perciben los jueces la deficiencia y las escasas condiciones de la infraestructura así como también hay influencia en mala y deficiente calidad de las personas. La carga procesal ha pasado los tres millones y se excede en los cinco años, la influencia que ejerce es notoria y su lentitud en las sentencias provocó una mala calidad, se espera que esta investigación ayude a mejorar y que se den cuenta de que es importante implementar medidas que ayuden a disminuir la carga procesal y de esa forma mejorar la calidad de las sentencias.

(Zavaleta 2017), en Perú; investigo: “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”; y sus conclusiones fueron: que “el deber de motivar las resoluciones judiciales constituye una garantía contra la arbitrariedad, pues le suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente, y sirve también para que el público en su conjunto vigile si los jueces utilizan en forma abusiva o arbitraria el poder que les ha sido confiado. Tras este control de la motivación radica una razón ulterior, consistente en el hecho que, si bien lo justiciable es inter partes, la decisión que recae en torno a la Litis y adquiere la autoridad de la cosa juzgada, se proyecta a todos los ciudadanos. Por lo que, afirma que nuestra judicatura ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; b) Que, se pueda comprobar que la decisión

judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho; c) Que, las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión. d) Que los Tribunales de Revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho”.

Espinoza (2017) de Perú, investigó: *“La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, 2017”*. Concluyendo: Se ha conocido la realidad peruana con respecto al tema de la posible legalización de la marihuana, reconociéndolo como imposible, pues el estado adopta medidas contra el consumo de las drogas estipuladas en el código penal, siendo la pena privativa de libertad un mecanismo para solucionar el tráfico ilícito de drogas. La configuración de este delito se inicia cuando la persona se convierte en consumidor habitual, lo que le genera necesidad, a partir de ese instante el sujeto se convierte en comercializador, convirtiéndose en actor delictivo. Analizada la posesión impune de drogas, se sabe que es permitida siempre y cuando esté destinada al consumo inmediato en cantidades mínimas, tales como ocho gramos cuando se refiere a la marihuana; sin embargo, la posesión impune de drogas genera confusión al calificar el delito de tráfico ilícito de drogas, porque los jueces y fiscales no se basan en un criterio uniforme.

Antecedentes locales:

De otra parte, el Colegio de Abogados tiene una vista de acciones puestas a calcular la acción Jurisdiccional, llamados referéndums, siendo los resultados donde pocos

magistrados con una buena labor, entre los intereses de los profesionales de abogacía y existe muchos de ellos que no logran la aprobación en este tema, se precisa que estos referéndums de Fiscales o jueces dentro de una jurisdicción judicial, pero con un objetivo incierto de una primacía de aciertos donde existen efectos que se lanzan las consecuencias, esto según el estudio del caso tiene un afán de contradicción del prueba que tiene la siguiente investigación.

Pérez (2019), en su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, sede Pucallpa, titulado Calidad de las sentencias sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, expediente N° 00749-2015-93-2402-JR-PE-02, distrito judicial de Ucayali , planteó como problema de investigación ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente

Jabo (2018), en su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, sede Pucallpa, titulada Calidad de sentencias sobre tráfico ilícito de drogas expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01 distrito judicial de Ucayali, 2018, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestrae fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Contenido de las instituciones jurídicas en el proceso Relacionado con la sentencia en estudio.

2.2.1.1 La Acción Penal

Es el derecho de iniciar un proceso por parte de una autoridad administradora de justicia, por lo establecido en nuestra Constitución, ésta es una atribución dada al

Ministerio Público, e inicia con la comisión de un delito.

2.2.1.2 La Acción Civil

El ejercicio de la acción penal lo que persigue y quiere es que una conducta ilícita sea sancionada con una pena, en cambio, cuando un acto ilícito ha causado un daño, en el caso de la acción civil, ésta busca que se le repare, se le indemnice al agraviado por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de ese acto ilícito.

2.2.1.3 La jurisdicción

2.2.1.3.1 Conceptos

Es el poder que tiene el estado para dar solución a los conflictos de la sociedad, haciendo uso a la ley como herramienta para ejercer presión y que así se cumplan con los fallos que dictan los jueces.

2.2.1.4 La competencia

2.2.1.4.1 Conceptos

Se trata de un límite de la Jurisdicción, ese el poder de decir el derecho y resolver situaciones concretas que se otorga a los jueces, no es ilimitado y está de alguna manera restringido a través de la competencia. La competencia se determina por cuatro aspectos principales el territorio, la materia, la cuantía y el grado.

2.2.1.5. Principios procesales

Son pautas, orientaciones, directivas a partir de las cuales debe desarrollarse un proceso para alcanzar el fin para el que está destinado, la cual es la resolución del problema sustancial que se pone a consideración del órgano jurisdiccional.

2.2.1.5.1. El principio de la Cosa Juzgada

La institución de la cosa juzgada es una institución de larga data, lo que se trata es que las sentencias que deciden una controversia de orden judicial, sean respetadas por el principio de seguridad jurídica, y no se presente nuevamente un mismo hecho de una manera doble, para evitar justamente esa duplicidad y que se moleste a la función jurisdiccional, las sentencias tienen una santidad por así decirlo.

2.2.1.5.2. El principio de la pluralidad de instancia

Es aquel que está destinado a brindar la facultad a las partes procesales para que cuando exista una inconformidad estos puedan acudir al grado en superior a fin de que se garantice sus derechos y por ende subsanar el error en que ha concurrido el juez inferior.

2.2.1.5.3. El principio del Derecho de defensa

Se encuentra contenido en todos los instrumentos jurídicos a nivel internacional, por lo tanto, el derecho de defensa viene a constituir la base o el cimiento de todo proceso o procedimiento ya sea en el ámbito judicial o administrativo, desde ya nace la importancia

y lo fundamental que viene a ser este derecho a la defensa. Vulnerar el derecho a la defensa puede traer como consecuencia la nulidad de todo el proceso o procedimiento judicial, es decir invalidar todas las actuaciones que se hayan desarrollado en su momento.

2.2.1.5.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es un derecho recurrir a la debida motivación, una garantía que apara y exige al juez tener que exponer debidamente los argumentos y razones que lo llevaron a tomar una decisión. A decir de los especialistas, la debida motivación está destinada a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada, motivada y congruente, con las pretensiones oportunamente formuladas en cualquier tipo de proceso, de tal manera que se pueda conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir, la deliberación que ha seguido internamente para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrio del juez, sino en datos objetivos tanto de los hechos como del ordenamiento jurídico.

2.2.1.6. Principios del Proceso Penal

2.2.1.6.1. Principio De Legalidad Procesal

Los delitos y las penas están debidamente establecidas por la ley, por medio de estos parámetros es que un imputado gozará de derechos como ser llevado a un juicio previo, oral, público y contradictorio, todo ello desarrollado conforme está previsto en la ley.

2.2.1.6.2. Celeridad Procesal

Está destinado a cuestionar el desarrollo del proceso cuando exista dilataciones o retrasos infundados; toda vez que el retraso de los procesos genera gastos procesales por lo que este principio va a estar de la mano con la economía procesal, concentración procesal, simplificación procesal y celeridad en los procesos en el menor tiempo posible.

2.2.1.6.3. Principio de Impulso Oficial

Faculta a las partes procesales y a los magistrados para que dé parte y de oficio impulsen las etapas procesales destinadas a esclarecer la verdad de los hechos acontecidos.

2.2.1.6.4. Principio de Publicidad

Se refiere a que hoy cada una de las audiencias relativas al proceso penal debe realizar audiencias a puerta abierta, es decir audiencias en las cuales prácticamente cualquier persona puede ingresar a la sala y tomar asiento en ésta, observando cómo es juzgado esa persona o llamada imputado, además de ello, recordemos que este es un derecho del imputado, toda vez, que en conformidad con nuestra norma constitucional y también así con nuestros tratados internacionales, enumeran que justamente el imputado tiene derecho a un juicio de carácter público.

2.2.1.6.5. Principio de presunción de inocencia

|Todo inculcado al llegar al juicio es considerado inocente hasta que las pruebas

demuestren lo contrario, es decir, toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad.

2.2.1.6.6. Principio de debido proceso

El debido proceso garantiza el desenvolvimiento del proceso privilegiando que las partes puedan acceder a la administración de justicia, aportar pruebas y defender su posición.

2.2.1.6.7. Principio de motivación

Obliga a los magistrados a que éstos justifiquen de una manera razonada sus decisiones; asimismo, este principio está compuesto por el nexo de causalidad de los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho.

2.2.1.6.8. Principio del derecho a la prueba

Faculta a las partes procesales a que puedan demostrar con medios o elementos idóneos sus pretensiones; además, está orientada a cuestionar medios de prueba de cargo para alcanzar una adecuada apreciación de la producción del hecho lesivo.

2.2.1.6.9. Principio de lesividad

Para que una acción sea ilícita, necesariamente tiene que existir la vulneración aun bien jurídica protegido por la ley, es así que, al cumplirse con este requisito se da lugar a

la actuación posterior del poder punitivo.

2.2.1.6.10. Principio de culpabilidad penal

Para que una persona sea sancionada, puede perfectamente cometer un hecho típico, antijurídico y no ser culpable, porque para que haya culpabilidad se tiene que cometer la acción con dolo o culpa.

2.2.1.6.11. Principio acusatorio

Si bien es cierto, no puede haber una pena sin una acusación debida. Para ello existe un administrador de justicia autónomo, independiente de los demás poderes, que tiene la finalidad de cumplir con la tarea de investigar de manera jurídica los delitos y de imputar debidamente.

2.2.1.7. El proceso

2.2.1.7.1. Conceptos

Es el conjunto de lineamientos y trámites judiciales, con el fin de obtener una decisión por parte de los administradores de justicia que tienen la potestad de resolver puntos de controversia.

2.2.1.7.2. Funciones.

Se determina mediante los intereses que postulan a un proceso entre ellos intereses

públicos y privados, necesariamente se requiere la iniciativa de parte para dar inicio al proceso debido; es decir, que tanto en los procesos civiles o penales se requiere la comunicación del hecho a la autoridad correspondiente, materializado en una demanda o en una denuncia.

2.2.1.7.3, El proceso como garantía constitucional

Para que los sujetos procesales puedan alcanzar el concepto de justicia es necesario que se tenga como prioridad la garantía constitucional y el respeto del libre desenvolvimiento del proceso, a fin de que se respete el acceso a la administración de justicia, sus derechos de defensa, su ofrecimiento de medios probatorios y una decisión fundada de derecho para que los sujetos procesales no sean desviados de la justicia nacional.

2.2.1.8 El debido proceso formal

2.2.1.8.1 Nociones

El debido proceso se materializa en un derecho fundamental de las partes procesales que intervienen en un proceso salvaguardando un procedimiento imparcial y justo donde no se vean afectados sus intereses reclamados. (Bustamante 2001).

2.2.1.8.2 Elementos del debido proceso

Cuando se ha activado un debido proceso, la administración de justicia debe

tutelar uniformemente los elementos que integran el debido proceso, tales como que se administre al individuo la posibilidad de que exponga sus razones de defensa, asimismo de que este pueda probar y acreditar sus pretensiones y finalmente que el magistrado justifique su decisión guiada del principio de congruencia o correlación. (Ticona,1994, p. 92).

2.2.1.9 La prueba

Son los medios periféricos valorados por el juez, cuya finalidad está orientada a demostrar o desacreditar un hecho aducidos por las posiciones de las partes intervinientes en un proceso.

2.2.1.9.1 En sentido común

La Prueba en el sentido común es la coherencia empírica que ayuda a determinar una inferencia en la producción y efecto de probar o desacreditar una afirmación. (Couture, 2002, p. 48).

2.2.1.9.2 En sentido jurídico procesal

El sentido jurídico que puede determinar la prueba procesal es de presunción, probanza y certeza, ya que según sus métodos estos están guiados por la lógica, la ciencia y las máximas experiencias.

2.2.1.9.3 Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez (1995) señala que los jueces direccionan su decisión en la conclusión que pueda dar un determinado medio probatorio, convirtiéndose esta deducción en una convicción que obligatoriamente opta el magistrado para su justificación probatoria.

2.2.1.9.4 El objeto de la prueba

Precisa que el objeto de la prueba es determinar la acreditación de una pretensión versada sobre alegaciones que aún faltan demostrar, por lo que su importancia está guiado al procedimiento de probanza y acreditación. (Rodríguez, 1995, p.32)

2.2.1.9.5 El principio de la carga de la prueba

Es la garantía constitucional que se ocupa de la trazabilidad jurídica para garantizar la probanza de los hechos, en virtud del ofrecimiento, admisión, actuación y valoración de los medios de prueba.

2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración y apreciación de la prueba están guiados a establecer un criterio de proporcionalidad en la actuación lógica, sociológica, psicológica y científica de la producción del medio probatorio.

2.2.1.9.7. La Denuncia Penal de Parte

La denuncia de parte se expresa de dos maneras: verbal o escrita, en ella se describe los hechos acontecidos y que presumiblemente se constituya en un supuesto de hecho para luego ser interpretada y encuadrarla en algún tipo penal.

Regulación

Según nuestras normas nacionales, la denuncia es el primer acto procesal que realiza el agraviado para activar la acción penal, que naturalmente se desarrolla dentro de las diligencias preliminares

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

Es “una palabra derivada de la etimología de la palabra sentencia, observamos que ésta se origina del latín” "sentencia” que a su vez viene de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" “que significa sentir, es decir, el concepto formado por el Juez que pudo entender de un hecho factico que puesto en su conocimiento” (Kádagand Lovatón, 2001, p.457).

2.2.1.10.2. Concepto

Rocco (citado por Rojina, 2000), “indica que la sentencia es por su propia naturaleza, un acto o función jurídico público o estatal, toda vez que es ejecutada por el Juez, quien es un funcionario público que se encuentra formando parte integral de la administración de

justicia del Estado, y además porque la capacidad de sentenciar corresponde a una función especial de la jurisdicción.”

De “la misma manera, si la vemos como la actividad de sentenciar que realiza el Magistrado, se la considera como un silogismo judicial, donde la premisa mayor estaría conformada por la normatividad legal que se aplica al caso, la menor por los hechos facticos y la conclusión por la amalgamamiento de la norma al hecho factico, pero ello no de una forma absoluta, ya que esta posición es criticada al considerar en la realidad, la resolución judicial contiene cuestiones que no es posible englobar en una proposición silogística, por ser la realidad una situación compleja, formada por juicios históricos, lógicos y críticos” (Cubas “Villanueva, 2000, 423”).

Dentro “de esta misma línea” (Couture, 1960) “aclara que, la sentencia en el proceso humano de sentenciar tiene muchos aspectos diferentes al simple silogismo, afirmando que ni el Magistrado es una máquina de pensar ni la sentencia es una conjunto eslabonado de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe mirarse al Juzgador en su característica humana, de la que no se desliga al sentenciar, y es con la misma característica, con la que revisa los hechos y precisa el derecho aplicable.”

Es “decir que, esta posición nos dice que la sentencia es una actividad humana, que tiene un sentido crítico de mucha profundidad, en la cual la decisión más importante pertenece al Magistrado como humano y sujeto a su voluntad, por lo tanto, se trata de un reemplazo

de la antigua logicidad que era puramente deductivo, argumentativo, conclusiones, por una logicidad de carácter positivo, determinativo y definitorio” (Rojina, 1994, p. 324).

Abarcando a “otras conceptualizaciones, está la de Bacre” (citado por Hinostroza, 2006; p.88), “la sentencia es el acto jurídico que procesalmente es emitido un magistrado y plasmado en un instrumento público, por intermedio del cual hace ejercicio de su poder deber jurisdiccional, donde expone el derecho que corresponde a los justiciables, y aplica al caso específico la norma legal a la que anticipadamente a subsumido los hechos que ante alegó y fue aprobado por las partes, de esta manera hace creación una norma individual que ordenará las relaciones mutuas de los litigantes, concluyendo el proceso cerrando la posibilidad de su reiteración futura.”

Finalmente, “se tiene la posición de que, si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitivo, no es otra cosa que un acto de voluntad del Estado contenido en la normatividad general y expresada al caso específico por medio del Juez, quien manifiesta su voluntad basada en ella, guiado por las normas existentes en el ordenamiento jurídico, por tanto, no manifiesta propia sino solo es un intérprete del ordenamiento estatal.”

La “concepción se basa en que el Estado expresa su voluntad para con los ciudadanos en cumplimiento de su función legislativa, por tanto, no puede haber otra voluntad que sea contraria a ella, sino que la sentencia está compuesta por dicha voluntad interpretada en forma puntual por creación del magistrado.” (De La Cruz Espejo, 2008, p. 274).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Una “de las tipologías de la sentencia, es la sentencia penal, considerada como el acto inteligente y premeditado del magistrado emitido luego de haberse debatido oralmente y en público, que habiendo comprobado la defensa material del imputado, recogida las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y luego de haber escuchado todos los alegatos de estos últimos, concluye la instancia cerrando la relación jurídica procesal, resolviendo de forma imparcial, motivada y de manera definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado” (Cafferata, 1999, p. 458).

En la “misma tendencia, Oliva” (Citado por San Martín, 2088) dice “que la sentencia es la resolución judicial que, después de haberse realizado el juicio oral, público y contradictorio, concluye sobre el objeto del proceso y finaliza absolviendo al acusado o por el contrario, declara que existe un hecho típico y punible, direcciona la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal que a su criterio es la correcta.”

Bacigalupo (2000) “indica que el fin de la sentencia penal es definir si el hecho delictivo pesquisado existió, si fue realizado por el procesado o participó en ese asunto de alguna manera, para tal efecto, realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito, como un instrumento para alcanzar la aplicación de la ley penal a un caso definido,

de la misma forma que la teoría de la pena y la reparación civil para establecer sus derivaciones jurídicas.” (Kádagand Lovatón, 2002, p. 502).

2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia

La “motivación de la sentencia garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deban expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.”

La “debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este importante derecho significa que cualquier decisión debe necesariamente de contar con un criterio que no sea defectuoso, y por el contrario que explique de forma clara, lógica y jurídica las bases de hecho y de derecho que lo sustentan, de esta forma los destinatarios, a partir de que toman conocimiento de las causas por las cuales se tomó la decisión en un sentido o en otro, están plenamente en capacidad de efectuar los actos necesarios para defender su derecho.” “El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva.” (Mesinas Montero, 2009, p.380).

2.2.1.10.5. El ejercicio de la motivación en la sentencia

La “sentencia judicial es el acto procesal que representa una actividad mental del Juzgador, es por eso que se dice que es de naturaleza abstracta, este juicio se expresa de manera específica en la argumentación que efectúa el Juzgador sobre su actividad mental, la cual se plasma en la redacción del documento llamado sentencia, por tanto, es necesario todo un planteamiento argumentativo jurídico sobre su decisión, la que se conoce como” “motivación”, “tiene la facultad de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que conducirá a que más adelante se cuente con la posibilidad de criticarla, cuando las partes interesadas no están de acuerdo con lo establecido por el Juez; y, tiene además, una aplicación de principio judicial, en el aspecto que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de tomar decisiones, con lo cual el Juez debe tener el control, el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma” (Colomer, 2005, p. 544).

Paralelamente, “la Corte Suprema Peruana ha indicado como finalidad de la motivación a los aspectos siguientes: i) Que el magistrado exponga las razones de su decisión, por el auténtico interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que pueda ser comprobable que la decisión judicial compete a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que todas las partes tengan el mismo material informativo necesario para interponer recursos, si fuera el caso, contra la decisión; iv) Que los tribunales de segunda instancia que les toca revisar tengan la información necesaria y

oportuna para supervigilar la adecuada interpretación y aplicación del derecho” (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 - Lima).

2.2.1.10.6. La motivación conforme justificación interna y externa de la decisión.

La “justificación interna se manifiesta en expresiones lógico deductivos, cuando en un caso es sencilla la aplicación del derecho se aproxima al silogismo judicial, pero esta justificación interna resulta poco suficiente si enfrenta a los denominados casos difíciles, lo que conduce a la utilización de la justificación externa, en la cual la teoría estándar de la argumentación jurídica, menciona que se debe hallar argumentos que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal” (Linares, 2002, p. 605).

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

El “principio de exhaustividad a su vez impone la obligación al juez de pronunciarse sobre los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de las pretensiones de las demás partes procesales o de la resistencia hecha valer por el acusado que es lo que se denomina, propiamente, el objeto del debate.” “Entonces, el hecho punible se delimita en el juicio oral por el fiscal o acusador, mientras que el acusado y las demás partes civiles, en este caso, si bien no pueden alterar el objeto del proceso, si pueden ampliar el objeto del debate.” “Por ello, en segundo lugar, se ha de tomar en cuenta las peticiones de las partes, debidamente formuladas, de modo tal que el tribunal ha de concretar su cognición a los términos del debate.” (Mesinas Montero, 2010, p.383).

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

En “esta parte se incluyen las justificaciones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal.”

El “mencionado autor considera que dicha motivación comienza con la explicación de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, por lo tales razones: a) Se debe plantear la subsunción de los hechos en el tipo penal sugerido en la acusación o en la defensa.” “Si el resultado de esta actividad enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores;” b) “se debe asentar las bases jurídicas del grado de participación en el hecho y precisar si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; no tomarla en cuenta ocasiona la nulidad de la sentencia; c) se debe realizar el análisis sobre la existencia de eximentes de la responsabilidad penal y si esta es apropiada a la imputación personal o culpabilidad; d) si se estima que el procesado es un individuo responsable penalmente, no debe dejarse de tomar en cuenta ninguno de los factores vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes que están incompletas y los atenuantes especiales, incluyendo las agravantes y atenuantes generales; e) se debe introducir los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere considerado probados con respecto a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil” (San Martín, 2008, p. 329).

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

El “Magistrado juzgador, en esta parte de la valoración, debe expresar el raciocinio valorativo que ha tomado en cuenta para poder a determinar cómo probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión.”

Tomando “en cuenta esta consideración, es preocupación del magistrado precisar de manera explícita o implícita, pero sin perder de vista que sea de una forma que pueda constatarse: a) la actuación de valoración probatoria; en la que debe buscarse la situación de veracidad de las pruebas, definir el total de las pruebas presentadas; realizar la confrontación individual de todos los elementos probatorios;” “la valoración total y, b) el razonamiento de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el juez tiene la potestad para determinar el método o teoría valorativa más apropiada para su valoración, siempre y cuando represente los mínimos requisitos de una apropiada motivación legal” (Talavera, 2010, p.425).

2.2.1.10.A. Estructura y contenido de la sentencia

Todo “razonamiento que quiera analizar un problema determinado, para llegar a obtener una conclusión necesita de tres pasos: formulación, análisis y conclusión del problema. Este es un método estructurado de pensamiento manejado en la cultura occidental.”

“Consecuentemente, “en las matemáticas, luego del planteamiento del problema continua el razonamiento” (análisis) “y luego la respuesta.” “En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de

ellas” (las dos etapas se pueden unir en solo una etapa analítica) “para llegar luego a la conclusión.” “En los procesos de toma de decisión en el campo empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la etapa de análisis para concluir con la toma de decisiones de la misma manera, sobre las decisiones legales, se tiene una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.” “Es una tradición identificar con una palabra inicial a cada una de las partes: VISTOS” (es la parte expositiva, lugar donde se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a resolver), CONSIDERANDO (es la parte considerativa, en la que se escudriña y analiza el problema a resolver) y SE RESUELVE (es la parte resolutive en la que se toma una decisión sobre el problema). “Como se aprecia, esta estructura tradicional corresponde a un método razonado de tomar decisiones y puede continuar siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras.”

A. “La parte expositiva, es la que contiene el planteamiento del problema que se va a resolver.” “Puede registrar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros.” “Lo más importante es que se establezca el asunto que será materia de pronunciamiento con absoluta claridad hasta donde sea posible.” “Si el problema tiene varios aspectos, aspectos, componentes o imputaciones, se establecerán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.”

B. “La parte considerativa, es la que contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres como” “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho

aplicable”, “razonamiento”, “entre otros. Lo importante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para lograr establecer hechos razonados que serán aspectos de imputación, sino también el raciocinio desde el punto de vista de las normas aplicables y que fundamentan la calificación de los hechos pre establecido.”

Conforme “a lo que hemos venido anotando, el mínimo contenido de una resolución de control debería ser de la siguiente manera”:

a. “Materia: ¿” Quién pregunta qué imputación sobre quién” ?, ¿” cuál es la incógnita o la materia sobre la que se decidirá”?

b. “Antecedentes procesales”: ¿“Cuáles son los antecedentes del caso” , ¿“qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora”?

c. “Motivación sobre hechos”: ¿“Qué inquietudes existen para, valorando los elementos de prueba, ¿determinar los hechos del caso”?

d. “Motivación sobre derecho”: ¿“Cuáles son los mejores criterios para determinar qué norma predomina en el caso y cuál es su mejor interpretación”?

e. “Decisión”: “En este conjunto de ideas es importante tener un listado básico de puntos que no puede dejarse de tomarse en cuenta al momento de redactarse la resolución judicial, y son las que a continuación mencionamos.”

¿“Se ha determinado cuál es el dilema del caso”?

¿“Se ha personalizado la participación de cada uno de los procesados o participantes en el conflicto”?

¿“Existen irregularidades procesales”?

¿“Se han detallado hechos relevantes que argumentan la pretensión o pretensiones”?

¿“Se han presentado las pruebas relevantes”?

¿“Se ha sopesado la prueba relevante para el caso”?

¿“Se ha mencionado correctamente la argumentación jurídica de la pretensión”?

¿“Se preparó un considerando final que condense e l razonamiento base para la decisión”?

La “parte resolutoria,” ¿“señala de manera exacta la decisión pertinente”?

¿“La resolución respeta el principio de congruencia”?

Por “supuesto que también existen los que expresan la siguiente opinión”:

La “sentencia es una resolución por excelencia que necesita ser motivada.” “Mayor es la presión cuando se refiere a una resolución de carácter penal como sostiene Rocío Castro” M.: (...), “en los tiempos presentes se habla de una redacción mejorada de una sentencia penal, en lo que concierne a la forma de presentación como a la redacción misma.” “Por eso se replica cuando se trata de una presentación” “en sábana”, “es decir con un comienzo, pero con ningún punto aparte, como si se estuviéramos tratando todo de un sólo párrafo; utilizándose con exageración los puntos y comas; estilo que sin ninguna duda es enrevesado, oscuro, confuso.” “Frente a esto, en la actualidad se prefiere el estilo de usar párrafos independientes para tratar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si se trata de la parte expositiva o resolutoria, que a nuestro buenentender son las más importantes, evidenciando que la estructura de la sentencia penal tiene”:

“Encabezamiento”

“Parte expositiva”

“Parte considerativa”

- “Determinación de la responsabilidad penal”

- “Individualización judicial de la pena”

- “Determinación de la responsabilidad civil”

“Parte resolutive”

“Cierre”

Tratando “a esta exposición, Chanamé” (2009) “manifiesta”: (...), “la sentencia debe contener requisitos esenciales”:

1.- La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.

2.- La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.

La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

“La firma del Juez o jueces.”

En su “aporte Gómez R.” (2008), “al enfocarse sobre la sentencia dice: la voz sentencia puede tener varios significados, pero tomado en sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa (...); tiene tres partes

principales que son: dispositiva, motiva y suscripciones (...); refiriéndose a cada uno indica”:

a. “La parte dispositiva.” (...), “es donde se definen las controversias, (...), es la sustancia de la sentencia, y conviene que se acerque el cuerpo o la forma, (...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.”

b. “La parte motiva.” “La motivación es el procedimiento por el cual, el juez se pone en conexión con las partes, para explicarles las razones de su actitud, al mismo tiempo les asegura el contradictorio, y el derecho de impugnación.” “Explicado de otra forma, la razón de la motivación es la constatación que los jueces dejen señalado el camino por el cual arribaron a la decisión y la forma cómo han empleado el derecho a los hechos.”

c. “Suscripciones.” “Este es el lugar donde se menciona, el día en el cual se dicta la sentencia; dicho de otro modo, el día en el cual la sentencia según lo establecido en la normatividad vigente es redactada y suscrita; no es el día en el cual debatieron, porque ese día fue en que reunidos establecieron lo que había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia.” “Definida por los magistrados, la parte dispositiva de la sentencia futura, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia aun no existe, la misma que recién existe sólo el día de la redacción y suscripción. Precedentemente de aquella fecha, se tiene solo un aviso de sentencia.”

“Posteriormente el autor citado expresa que la sentencia como acto que surge de un órgano jurisdiccional está envuelta de una estructura, cuyo fin último es dictar un juicio por parte del juez, para lo cual se tiene que realizar tres operaciones mentales que son las siguientes”:

El “autor interpreta que las tres operaciones mentales son, la recopilación de las normas; el estudio de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; estos son los tres elementos que forman la estructura interna de la sentencia.” “De igual manera, puntualizando su posición expone:”

“La recopilación normativa; que se refiere a la selección de la norma, es decir, la que deberá de aplicarse al caso concreto.”

“Estudio de los hechos; que están conformada los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.”

“La subsunción de los hechos a la norma; que consiste en un engarce espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure).” “Esto ha producido que determinados tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquella actividad lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos que se exponen y vinculados al proceso.”

ERGO, “esta equivale a la subsunción, donde el magistrado, con su autoridad, se manifiesta, indicando que tal o cual hecho está subsumido en la ley.”

Según (trae a colación) “se expone, con este proceso, el juez no hace otra cosa más que empatar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, sintonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.”

De acuerdo a la investigación, “la formulación externa de la sentencia debe demostrar, que el magistrado tuvo en cuenta tanto los hechos, como también el derecho, por lo tanto, deberá considerar:”

- a. “Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.” “Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.”
- b. “Comprobar la realización de la ritualidad procesal.” “Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.”
- c. “Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.” “Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos.” “No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada” “sana crítica” “con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.”
- d. “Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados” (demostrados).
- e. “Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.”

Empero, “se deja establecido, que el asunto que no se comparte, es que la sentencia sea un silogismo, porque la sentencia es más que un silogismo, toda vez que lo que ocurre en la administración de justicia es complicada, tan complicada como los sucesos reales de donde brotan los conflictos, donde los encargados de juzgar tienen que hacer una difícil interpretación y utilizar su juicio lógico que debe contemporizar con los tiempos y sucesos actuales.”

Por lo referido, “hay respaldo mayoritario en cuanto a la sentencia; sobre su estructura, así como también respecto a la denominación de sus partes; sin embargo, lo más relevante es el contenido que debe distinguirse en cada uno de los componentes.”

Finalmente, “sobre la forma de la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia; dice Cubas” (2003), “tiene que verificarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y las que siguen del Código Procesal Civil.”

Asimismo, “no es apropiado usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras.” “Explica también, que mediante la sentencia el Juez pone término a la instancia al proceso, en conclusión, dando su pronunciamiento en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión en discusión, declarando el derecho de las partes.” “La sentencia necesitara en definitiva que en su redacción exista la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y contendrán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.”

En “lo referente a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este documento vamos a preservar estrictamente lo que indica el autor citado:”

1. PARTE “EXPOSITIVA.” “Es la descripción del hecho o hechos que se detallan y que son antecedentes respecto a que dieron lugar a que se constituya la causa y que son materia de la acusación, además está formada por los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.”

2. PARTE “CONSIDERATIVA.” Es el “estudio y síntesis sobre la interpretación de todos los aspectos de hecho realizadas a la luz del discernimiento jurídico y otros saberes técnicos que se aplican al caso”. En “esta parte de la sentencia el Juez Penal o la Sala Penal despliegan toda su apreciación sobre lo actuado, ponen en la balanza los elementos probatorios y aplicando los principios que aseguran la administración de justicia para arribar si el investigado es culpable o inocente de los hechos que se le acusan.” “El juicio de los magistrados está basado en las leyes penales.”

En “esta parte estamos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe tener coherencia con un raciocinio claro, integral y justo, lo cual representa una garantía de rango constitucional.”

3. PARTE “RESOLUTIVA O FALLO.” “Es la decisión del magistrado o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el magistrado indicará una pena dentro de los rangos que se establece en el tipo penal y en los parámetros de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, precisando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. Además, si corresponde al caso, se mencionará la inhabilitación o interdicción aplicable.” “Si el caso amerita absolución, la parte resolutive se constriñe a declarar absuelto al procesado, ordenándose la libertad, de hallarse experimentado detención y la anulación de

antecedentes penales y judiciales que se hubieran producido en el caso pertinente” (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

2.2.1.10.B. Variables de la sentencia de primera instancia

De la parte expositiva

“Esta es la introducción de la sentencia penal.” “Está formada por el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa” (San Martín, 2007).

Encabezamiento

“Es la parte introductoria de la sentencia y está formada por los datos elementales formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en esta se incluye lo siguiente: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Precisar el delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, es decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) indicar el órgano jurisdiccional que emite la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Asunto

“Es el planteamiento del conflicto a resolver explicado de la manera más diáfana que sea posible, en todo caso, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se deben formular tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.”

Objeto del proceso

“Es el grupo de presupuestos sobre los cuales el magistrado va a tomar una decisión, los que son vinculantes para el mismo, toda vez que, suponen la aplicación del principio acusatorio como seguro la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.”

“El objeto del proceso está comprendido en la acusación fiscal, que es el acto procesal efectuado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto abrir la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria.”

“Sobre el particular, González, establece que en Alemania, es general la doctrina que estima que el objeto del proceso está constituido por el hecho objeto de la acusación, mientras que, en España, la doctrina señala que el objeto del proceso es la pretensión penal.”

“De lo antes mencionado, esta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y lo que busca la defensa del acusado.” (Kádagand Lovatón, 2003, p. 568).

De “igual forma, el Tribunal Constitucional ha determinado que el Juzgador no puede condenar a un investigado por sucesos diferentes de los que fue acusado ni a persona distinta a la acusada, en cumplimiento del principio acusatorio” (Perú. Tribunal Constitucional, Exp. N° 05386-2007-HC/TC)“ De la misma manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que la tomar en consideración y respeto

los hechos acusados, es importante el principio de coherencia del fallo” (San Martín, 2006).

Calificación jurídica

Es “la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado” (San Martín, 2007).

2.2.1.10.C. Variables de la sentencia de segunda instancia.

De la parte expositiva

“Encabezamiento”

“Esta parte, de la misma forma que en la sentencia de primera instancia, en el entendido que presupone es la parte introductoria de la resolución, se estima que debe seguir la siguiente línea:”

“Lugar y fecha del fallo;”

“El número de orden de la resolución”;

“Mención del delito y del agraviado, indicar las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;;”

“Precisar el órgano jurisdiccional que emite la sentencia;”

“El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces” (Talavera, 2012). Objeto “de la apelación”

Son “los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios” (Vescovi, 1989). Extremos impugnatorios.

El “extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación” (Vescovi, 1989).

“Fundamentos de la apelación”

“Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios” (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria

La “pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.” (Vescovi, 1989).

“Agravios”

Son “la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis” (Vescovi, 1989).

“Absolución de la apelación”

“La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que

expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, como quiera que la decisión de segunda instancia perjudica los derechos de otras partes involucradas en el proceso, mediante el principio de contradicción se permite a las partes el pronunciar su opinión en cuanto a la pretensión impugnatoria del apelante” (Vescovi, 1989).

“Problemas jurídicos”

“Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes” (Vescovi, 1989).

Del mismo modo, “los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica” (Vescovi, 1989).

2.2.2. Los medios impugnatorios.

2.2.2.1. Definición.

Se “le considera como aquel acto por el cual se objeta, se rebate, contradice o se refuta actuación judicial de cualquier naturaleza, sé que se prevenga de la parte contraria o de la propia autoridad que conoce el litigio, también se le considera como el acto volitivo intelectual y formal del que se vale la parte para cuestionar una resolución que se hace valer contra de una Resolución pronunciada en el pedir un nuevo examen, sea de un acto

procesal o de todo el proceso, buscándose la revisión por parte del superior jerárquico a fin de lograr una mayor garantía de la verdad, justicia y legalidad.”

“También se dice que el recurso impugnatorio es aquel medio del que se valen las partes para poder contradecir la Resoluciones Judiciales, cuando creen que han sido afectados en sus derechos, y que son presentadas ante el mismo Juez, a fin de que este modifique su resolución emitida o conceda ante el superior jerárquico para su revisión en virtud del Principio de Contradicción.” “A través de ellos no solo se contradice el derecho de las partes, sino se objeta la voluntad del Juez expresado en su decisión judicial. Técnicamente es el medio de impugnación que franquean las partes.” (De La Cruz Espejo, 2003, p. 335).

2.2.2.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

“Mucho se hablado sobre cual vendría a ser la razón por lo que una decisión judicial que fue obtenida en base a un largo proceso penal regular y como una actuación probatorio plena, deba ser nuevamente reexaminada, si es que la parte a quien la decisión no le favorece lo solicita. Nosotros creemos que el fundamento para un nuevo examen no ha de admitir dudas.” “Todos sabemos que el acto de juzgar es una actividad eminentemente humana, construyendo de esta manera la expresión más elevada del espíritu humano.”

“Decidir sobre la vida, la libertad, los derechos y en algunos casos sobre los bienes de una persona es. Definitivamente, un acto trascendente.”

“De lo dicho fluye que en todo proceso existe la posibilidad de la nula interposición, del error o la malicia con que pueda ser expedida una resolución judicial, y ello en virtud que quien lo expida, es decir el Juez, simplemente es una persona humana, con todas sus limitaciones, y que por tano, lleva consigo el riesgo de la falibilidad, pese a que dicho Juez

puede haber actuado con toda la ciencia y la experiencia que le pueda ser inherente.”

“Entonces, a pesar de la importancia de juzgar, sus caracteres relevantes aparecen constatado por el hecho que solo es un acto humano, y por lo tanto posible de error.”

“Siendo así, se hace necesario e imprescindible que tal acto tenga que ser revisado por otros humanos, teóricamente es mejor aptitud para apreciar la bondad de la decisión, sea para ratificarla” (confirmarla) o desvirtuarla (revocarla). (De La Cruz Espejo, 2003, p.344.).

2.2.2.2.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

“Recurso de reposición: Se trata de un recurso ordinario orientado contra decretos judiciales, vale decir, aquellas decisiones judiciales no plantean soluciones sobre el asunto materia de la pesquisa, sino que son resoluciones de simple trámite o empuje procesal.”

“Se presenta ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó el decreto.”

“Si bien es cierto que este recurso no lo encontramos presente en el código de procedimientos penales, se requiere de él en la práctica procesal porque se utiliza en aplicación del código procesal civil que tiene carácter supletorio.” (Cubas Villanueva, 2002, p.441).

“Recurso de apelación:” “El recurso de apelación se trata de un recurso impugnativo por el cual, quien se considere dañado por una resolución judicial o el Ministerio Público, puede buscar ante el órgano superior inmediato siguiente, para que se vuelva a evaluar los actuados y emita otro fallo, lo cual supone que se debe hacer otra valoración de la prueba.”

“Este recurso es uno de los primeros que se constata en la historia del derecho. Pertenece al tipo devolutivo, ya que en el derecho romano estableció que el emperador delegaba su poder de fallo a los funcionarios, el cual, podría ser recuperado.” (Cubas Villanueva, 2001, p.441).

Recurso “de casación:” “El recurso de casación, como instrumento procesal, ocupa una posición esencial en el sistema de garantías constitucionales.” “Por ello no solo está al servicio de los intereses objetivos ligados a la necesaria depuración en derecho del obrar judicial protección del interés público, presente en la unificación de la jurisprudencia, que se patentiza en la su función nomofiláctica y en la protección del ius constitutionis, sino que, al desenvolver esta función, protege también al justiciable en el caso concreto, que contara, a su través, con la posibilidad de someter el fallo en el que resultó condenado a un tribunal superior.” “En suma, a la nomofiláctica ha de sumarse la igualdad y seguridad jurídica; a la defensa de la legalidad en la interpretación de la ley ha de asociarse el valor, por lo menos tendencial, de la igualdad de trato sobre los casos iguales frente a la ley.” (San Martín, 2016, p.711)

“Recurso de queja:” “es un recurso que puede clasificarse de un medio de impugnación dirigido a anular un auto que inadmite un recurso devolutivo.” “Su peculiar función lo constriñe a planear un nuevo enjuiciamiento de los presupuestos procesales del recurso inicialmente planteado, por lo que el iudex ad quem debe analizar si se ha infringido una norma legal el desestimar liminalmente el mencionado recurso; solo posibilita el control por parte del Tribunal Superior sobre la sobre la adecuación o no a la legalidad de la

admisión de un recurso devolutivo.” “Si es el iudex ad quem quien en el análisis de un recuso concebido por el iudex a quo declara inadmisibile el recurso, no cabe tal recurso, sino el recurso de reposición.” (San Martin, 2016, p.758).

2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

23.1. La teoría del delito.

“La teoría del delito se ocupa de la característica de debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea este en el caso concreto una estafa, un homicidio o un tráfico ilícito de drogas.”

“Hay características que son comunes a todos los delitos y otras por las que se diferencian los tipos de delitos unos de otros, un asesinato es algo distinto a una estafa o un hurto, cada uno de estos delitos presenta una peculiaridad distinta y tiene asignadas, en principio, penas de distinta gravedad. Sin embargo, tanto el asesinato, como el hurto o la estafa tienen unas características que son comunes a todos los delitos.” “El estudio de estas características corresponda a la Teoría General de Delito, es decir, a la parte general del derecho penal.” (Muñoz Conde, 2002, p.224).

23.2. Componentes de la Teoría del Delito.

A. “Teoría de la tipicidad.” “Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo” (causal de aplicación del poder punitivo), “para una

determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” (Navas, 2004).

B. “Teoría de la antijuricidad.” “Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica” (Plascencia, 2006).

C. “Teoría de la culpabilidad.” “La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad” (error de tipo) “la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma” (Plascencia, 2006).

233. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y

culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. “Teoría de la pena”

“La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Frisch” (2001), “citado por Silva Sánchez” (2008), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo” (acción y resultado), “del injusto subjetivo y de la culpabilidad.”

B. “Teoría de la reparación civil”

En aportes de Villavicencio Terreros (2012), “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito

de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.”

2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.4.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Tráfico Ilícito de Drogas y sus formas Agravadas (Expediente N° 02908-2016-0-2402-JR-PE-03,)

2.4.1.1. El tráfico ilícito de drogas en el código penal

“Las diversas figuras delictivas que el legislador glosó en las primeras titulaciones del texto punitivo, observamos que los bienes jurídicos son de naturaleza individual aquellos elementos vitales del ser humano para poder lograr autorrealización personal, a su vez para posibilitar su participación en los diversos procesos sociales.” Con “ello, toma lugar aquellos injustos que atentan contra la vida, el cuerpo, la salud, el honor, la libertad, etc.” “Empero, no solo aquellos intereses jurídicos resulten importantes en el marco de un Estado Social y democrático de derecho, conforme se desprende de los valores consagrados en nuestra ley fundamental.” (Peña Cabrera Freyre, 2017, p.46).

2.4.1.2. El delito de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal

“El delito materia de estudio se encuentra regulado en el Artículo 296° del Código Penal, que señala:”

Artículo 296°. “Tráfico ilícito de drogas. -” “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico o las posea con este último fin, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor, de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2, y 4.”

“Al exponer del tráfico ilícito de drogas estamos hablando de una infracción de peligro concreto según las hipótesis típicas condensadas en el primer párrafo del artículo doscientos noventa y seis del Código Penal, que por afectar a la salud de la población se concreta con la amenaza potencial.” “Se trata -en realidad- de una suposición penal en el que - por imperio de la Ley - se adelanta la protección del bien jurídico amparado.”

“Indica la exposición de motivos del código penal, que el tráfico ilícito de drogas, en otras épocas anteriores estaba incorporado en una ley especial, y en la actualidad está incorporado dentro de los delitos contra la salud pública.” “Lo que se quiere cuidar es, exactamente, la salud pública.” “Con relación a la legislación anterior, el Código, además de variación en cuanto a la penalidad de los tipos legales, indica que la tenencia de droga para que sea delito, debe tener como finalidad el tráfico.” “Además, establece puntos de vista para comprender si la droga encontrada tiene como finalidad el consumo: correlación peso-dosis, pureza de la droga y aprehensión de la misma.” paralelamente, “se frena la promoción al cultivo.”

2.4.1.2.1. Regulación

“El desarrollo desde el código penal ha sido la siguiente:”

“Desde Decreto Legislativo N° 635” (3 de abril de 1991)

“Promulgación del Código Penal que, entre otros asuntos, tipifica el delito de tráfico ilícito de drogas, sus agravantes y atenuantes, eximentes, otros tipos delictivos, la situación de extranjeros condenados y los beneficios procesales y de ejecución penal.”

“Decreto Legislativo N° 753” (8 de noviembre de 1991)

“Ley de Bases de la Estrategia Integral de Desarrollo Alternativo para Erradicar el Tráfico Ilícito de Drogas con la participación de la Población.”

“Decreto Ley N° 25428” (9 de abril de 1992)

“Incorpora los artículos 296-A, 296-B en el Código Penal, el mismo que tipifican el lavado de dinero y la participación en operaciones relacionadas con el tráfico ilícito de drogas.”

“Decreto Ley 25623” (21 de julio de 1992)

“Establece un régimen de control y fiscalización de productos e insumos químicos susceptibles de ser desviados a la elaboración de pasta básica de cocaína, pasta lavada y clorhidrato de cocaína.”

“Ley N° 26247” (25 de noviembre de 1993)

“Facultan a las Fuerzas Armadas para que persigan y detengan a implicados en delito de tráfico ilícito de drogas donde no existan dependencias de la Policía Nacional.”

“Ley N° 26332” (24 de junio de 1994)

“Incorporan en el Código Penal artículo referido a la penalización de la comercialización y cultivo de plantaciones de adormidera.”

“Decreto Legislativo N° 824” (24 de abril de 1996)

“Crea la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas (CONTRADROGAS) como ente rector encargado de diseñar, dirigir e implementar el Plan Nacional contra las Drogas en el Perú.”

“Ley N° 26600” (9 de mayo de 1996)

“Sustituye el vocablo narcotráfico por la frase” "Tráfico Ilícito de Drogas" “en leyes y decretos legislativos.”

Decreto Supremo N° 013-97-PCM (3 de abril de 1997)

“Reglamento de la Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas.”

La “última ley que producidos cambios importantes, Ley N° 28002, que establece diversas modificaciones a la regulación penal del tráfico ilícito de drogas” (TID), “incluyendo lo relacionado con micro comercialización.” “Así, se pretende brindar una herramienta más para la actuación de los operadores del sistema penal a fin de enfrentar dicho flagelo, que, por cierto, no sólo debe abordar mecanismos de control penal, sino también extrapenales, que son en verdad mucho más importantes.”

2.4.1.2.2. Tipicidad

“BRAMONT ARIAS sostiene que el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de estupefacientes es la salud pública, lo cual esta, a su vez, encuadrado en el código penal en las infracciones contra la seguridad pública.” “En tal sentido, estamos frente a un bien jurídico macro social, la salud pública.” (Bramont Arias, 1999)

“Frisancho Aparicio, argumenta que estamos ante un delito de peligro abstracto o concreto de acuerdo con hipótesis condensadas en el primer párrafo del artículo 296° que por agredir la salud pública se concreta con la simple amenaza potencial.” “Estamos tratando,

en concreto, de un supuesto penal en el que, por imperio de la ley, se adelanta la protección de bien jurídico protegido.” (Frisancho Aparicio, Tráfico Ilícito de Drogas, 2004)

2.4.1.2.3. Modalidad Típica

“Se considera droga cualquier sustancia que, actúa sobre el sistema nervioso central modificando la conducta del individuo, pudiendo crear, tras su uso continuo, un fármaco dependencia” (Gonzales Zorrilla).

“Francisco Muñoz Conde, conceptualiza Drogas tóxicas a aquellas sustancias que, al margen de su finalidad terapéutica, operan sobre el sistema nervioso central de la persona generándole una habitualidad o un fármaco dependencia.” “Están comprendidas también las sustancias psicotrópicas, que afectan el sistema nervioso central.” “Fármaco dependencia es según la Organización Mundial de la Salud” (OMS), “todo estado psíquico o físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, que se caracteriza por modificaciones del comportamiento y otras reacciones que comprenden un impulso irreprimible a tomar el fármaco en forma continua o periódica a fin de experimentar sus afectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación.”

“Estos medicamentos son capaces de influir en el sistema nervioso central de las personas hasta ocasionarle un cambio físico o intelectual, quien experimenta nuevas sensaciones o la alteración de su estado físico. Este cambio supeditado por los efectos inmediatos” (psicoactivos) “o persistentes” (crónicos), “predispone a una repetición constante en el uso del producto. Su aptitud de crear dependencia, física o psíquica, en el consumidor es

una de las particularidades más importantes cuando llega el momento de definir una sustancia como droga.”

Empero, “la subordinación no viene establecida solo por esa acción conjunta entre la sustancia y el sistema nervioso central que, real y objetivamente, tiene resultados bioquímicos agudos y persistentes, es una coyuntura más compleja, en la que participa la estructura social, donde se desarrolla el sujeto, sus relaciones al interior de un grupo de personas y la” “dureza” “en los mecanismos del mercado del producto.” “En esto elemento de dependencia está centrada, precisamente, una de las clasificaciones más complicadas de las drogas:” “duras o pesadas”, “cuando crean adicción física, y” “blandas o ligeras” “cuando no la crean.”

“Al momento de definir lo que es droga, encontraremos una variedad de otras expresiones que tienen relación, como” “hábito”, “adicción”, “dependencia”, etc., “que explicaremos seguidamente:”

“Dependencia es la situación psíquica y a veces física, debido a la unión entre un organismo vivo y una sustancia, que se distingue por los cambios en el comportamiento, y por otras alteraciones entre las que siempre encontramos una pulsión a ingerir, por distintas vías, esta sustancia con el fin de volver a repetir sus efectos psíquicos y, en ocasiones, evitar la angustia de la privación.”

“Tolerancia es, contrario sensu, un efecto enteramente físico, particularizado por la necesidad biológica de incrementar permanentemente la cantidad necesaria para conseguir el efecto deseado.”

“Adicción se caracteriza por ser un estado identificado por la necesidad física imprescindible de una apropiada cantidad de droga en el organismo para el

funcionamiento de la normalidad del mismo, llegando la dependencia hasta tal nivel que la carencia de la droga ocasiona en el mismo una variedad de trastornos mentales o físicos que constituyen lo que se conoce como síndrome de abstinencia, cuyas particularidades dependen de la sustancia toxica que haya exacerbado la adición.”

“En el tipo penal se refiere a drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, expresiones que encuadran dentro del concepto de drogas tóxicas, porque causan daño a la salud; si ocasionado por cualquier circunstancia, desvanece dicha propiedad y se transforma en inocuas, no se contemplaría el delito de tráfico ilícito de estupefacientes, debido a la desaparición del factor peligro, por discordancia absoluta del objeto material, facultándonos a hablar de un delito imposible” (Bramont Arias, 1999).

“El comportamiento consiste en promocionar, auspiciar o facilitar, el consumo ilegal de estupefaciente a través de operaciones de elaboración o tráfico, o en poseer tales sustancias con este último fin.”

“Con los términos promocionar, auspiciar o facilitar, se constituye lo que se dado en llamar” “ciclo de la droga”, “es decir, el castigo de toda actitud que suponga una tributo, por mínima que sea, su consumo” (Muñoz Conde, 1992)

“Pero hay que ser concreto el Código Penal no castiga todo promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de sustancias toxicas, sino solo aquellos comportamientos que se realizan a través de actos de elaboración o tráfico o que consistan en su posesión con dicho fin.”

“Por actos de fabricación se conoce todo proceso de preparación, mecánico o químico, sin excluir la simple suma de una sustancia a otra u otras (composición), toda vez que no solo se fabrica cuando se obtiene droga de una a más materias, que antes no tenían esa composición, sino además con la reproducción, transformación o perfeccionamiento de materias que son por sí mismas estupefacientes.”

“El término tráfico indica a toda actividad de comercio, negociación o actividad que busca la obtención, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc.”

“Acto de fabricación es la actividad de elaboración, la operación como se convierte la droga tóxica (producto). Acto de Tráfico es la comercialización o negocio de la droga, se considera la distribución, el transporte y el almacenamiento.”

“Actos de Posesión, actividad de hecho que junta al sujeto con la droga, se sanciona la posesión que tiene fines comerciales no la simple posesión. El sujeto que tiene drogas para su autoconsumo no será reprimido con un castigo punitivo; tiene que ser un control de drogas con fines lucrativos.”

“También se toma en cuenta o están involucrados dentro de este delito los que tienen posesión de droga para su consumo y comercialización” (traficante-consumidor), este “contesta como autor del delito de tráfico ilícito de drogas.”

2.5. Marco Conceptual

Audiencia. Considerado un acto procesal protagónico del Nuevo Sistema de Justicia Penal. En la versión actualizada del Diccionario de la Real Academia, señala: Acto de oír

las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo. (RAE, 2019)

Auto Apertorio de Instrucción. Resolución judicial que expide el juez, luego de recibir la denuncia del Fiscal provincial, que da inicio a la instrucción, comprendiendo a los procesados. (Gaceta Jurídica, 2013)

Agraviado. Se le considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. (Peña Cabrera, 2004)

Aquo. dice del juez o tribunal de cuya sentencia se interpone recurso de queja; también el juez inferior cuando su resolución ha sido recurrida ante el superior. Se aplica, asimismo, al día desde el cual empieza a contarse un término Judicial. (Enciclopedia Jurídica Edición 2012).

Calidad. Es la superioridad de un determinado producto que le confiere capacidad para satisfacer necesidades tácitas o explícitas.

Carga de la prueba. Está direccionado a la parte procesal quien alega un hecho, demostrando la fiabilidad de sus versiones en proporción a sus medios empleados.

Derechos fundamentales Son las atribuciones consignadas por el Estado para que las personas puedan ejercer sus facultades con libertad garantizada.

Distrito Judicial. Es el espacio circunscriptivo donde los magistrados y los tribunales ejercen su poder jurídico.

Doctrina. Pensamientos y opiniones que realizan los investigadores para dar una interpretación y explicación a un tema específico, guiado esencialmente por el principio hermenéutico

Expresa. Se materializa físicamente la intención o el propósito de manera clara y concreto.

Expediente. Es la carpeta donde se encuentran los documentos de un proceso de manera enumerada.

Evidenciar. Es demostrar, acreditar la certeza un determinado hecho.

Jurisprudencia. Son las resoluciones que emite el Tribunal Constitucional en el cual dan una interpretación más amplia sobre los conceptos de ambigüedad jurídico.

Normatividad. Leyes o reglamentos que regularizan el orden y el comportamiento de la sociedad.

Parámetro. Son indicadores que nos dan a conocer su estado actual de cualquier situación.

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

“De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas, en el expediente N° 02908-2016-0-2402-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente.”

3.2. Hipótesis Específicos

- a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

- b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa, (mixta)

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema, demarcado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es realizado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se reconoce en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se basa en una perspectiva interpretativa está focalizada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se apreció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Asimismo; la sentencia (objeto de análisis) es el resultado del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un enfrentamiento de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la recolección de datos implicó interpretar su contenido para lograr los resultados. Dicho logro, mostró la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; vale decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; vale decir, penetrar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos totalmente para levantar los datos (indicadores de la variable)

El nivel de Investigación es de tipo exploratoria y mixta

Exploratorio: porque en la formulación del objetivo, se evidenciaron que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). fueron un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia un conjunto de características que definen su perfil. (Sánchez, 2016).

4.1. Diseño la de investigación

No experimental. - El estudio del fenómeno es tal cual se manifestó en su ámbito natural; en tal sentido los datos evidencian la evolución natural de los eventos, lejanos a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. - La planificación y levantamiento de datos comprende un fenómeno acontecido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. - El levantamiento de datos para determinar la variable, nace de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta investigación, no se manipuló la variable; todo lo contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, como se expresó por única vez en un tiempo pasado.

En otras palabras, la característica no experimental, se observaron en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). De la misma manera, su perfil retrospectivo se aprecia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, asimismo tener acceso al expediente judicial que lo contiene solo es manejable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Por último, su aspecto transversal, se observó en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de

un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2. Población y Muestra

La Población, conforme a nuestra Línea de Investigación está constituido por los Expedientes Judiciales concluidos recaídos en los Distritos Judiciales de Ucayali, en cuanto a la muestra se describe al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, no se tiene una muestra representativa, sino una unidad de análisis que es el expediente N.º 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, sobre Tráfico Ilícito de Drogas y su forma agravada, en materia de estudio tramitado en Primera Instancia ante el Juzgado Penal Colegiado de Coronel Portillo y conocido en Segunda Instancia por La Corte Suprema de Justicia de Ucayali, Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

En relación a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el trabajo desarrollado la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un grupo de características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia tener un grupo de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el tratamiento del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En cuanto, a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone : Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y coadyuvan a que estas comiencen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recopilación de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de esta manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) manifiestan : “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el trabajo desarrollado, los indicadores son situaciones reconocibles en el contenido de las sentencias; puntualmente son exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos específicos en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una muy cercana aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; sin embargo, en el actual trabajo la selección de los indicadores, se efectuó teniendo en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

De igual forma; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para contribuir con el manejo de la metodología diseñada para el actual estudio; asimismo, dicha condición coadyuvó a demarcar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En expresiones conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; o sea, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un indicador para demarcar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se halla establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encontrará en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el levantamiento de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con entender el sentido superficial o manifiesto de un texto sino alcanzar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa et al; 2013).

Las dos técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se usó una lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, (Anexo 3) éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos De la Cruz Carmen, J. Y. (2018). Dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se llaman parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se evalúa las sentencias; porque son situaciones específicas en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se empieza con la presentación de pautas para levantar los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica emplear las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para garantizar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde relieves que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutarán por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, et al (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

La primera etapa.

Es actividad abierta y exploratoria, que se tratará en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la pesquisa; donde cada momento de

revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta etapa se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa.

También se realizará una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, de la misma manera, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos

La tercera etapa.

Igual que las anteriores, es una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, aquí hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se están mostrando desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; vale decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Seguidamente, el investigador con conocimiento de mayor dominio de las bases teóricas, utilizó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; vale decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en

diferentes ocasiones. Esta actividad, terminó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento.

Por último, los resultados brotaron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, et al, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone : “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la actual pesquisa.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

CUADRO 1: Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas; expediente N° 02908-2016- 0-2402-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2022

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, expediente N.º 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, pertinentes, en el 2022?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas, en el cumplimiento de los parámetros, doctrinarios, jurisprudenciales y normativos sobre el Expediente N° 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>a) Determinar la calidad de sentencias de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la postura de las partes.</p> <p>b) Determinar la calidad de sentencias de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la postura de las partes.</p>	<p>calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas, en el cumplimiento de los parámetros, doctrinarios, jurisprudenciales y normativos sobre el Expediente N° 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>“De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas, en el expediente N.º 02908-2016-0-2402-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.”</p> <p>Hipótesis Específicos</p> <p>a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio-descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.7. Principios éticos

La presente investigación se ampara en los siguientes principios contemplados en el Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N.º 0973-2019-CU-ULADECH católica de fecha 16 de agosto del 2019. En mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) Justicia. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 6) Integridad científica. La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019).

En esta investigación se aplicaron tres principios éticos fundamentales, El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, El Principio de Justicia. El Principio de Integridad Científica.

Con esta finalidad, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 7.” (p.110) “En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

V. RESULTADOS

5.1. Resultado

Cuadro N.º 2. Calidad de Sentencia de primera instancia basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N° 02908-2016-0-2402-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ucayali, 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	(17-24]	(25-32]	[33 - 40]			
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte Expositiva (Cuadro N° 1)	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						55
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte Considerativa (Cuadro N° 2)	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33 - 40]	Muy alta						
						X			[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17- 24]	Mediana						
		Motivación de la pena				X			[9 -16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
	Parte Resolutiva (Cuadro N° 3)	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2022.

INTERPRETACIÓN: En la Cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada en el expediente N° 02908-2016-0-2402-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ucayali, 2022; fue de rango : muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron : muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fueron: fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro N.º 3. Sentencia de segunda instancia basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°

02908-2016-0-2402-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Ucayali, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes							x	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							X	[9 - 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2022.

INTERPRETACIÓN: En la Tabla 3, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma agravada, en el expediente” N° 02908-2016-0-2402-JR-PE-03; “del distrito judicial de Ucayali, 2022; fue de rango: muy alta.” “Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.” “Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.”

5.2. Análisis de los Resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre las formas agravadas de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 2 y 3).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Colegiado “A” JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE – SEDE CENTRAL-Ucayali, Cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 2).

En base a los resultados encontrados en los tres aspectos del proceso: expositiva, considerativa y resolutive, se señaló que cumple con los puntos previsto siendo así de rango: muy alta, muy alta y muy alta (Anexos 5. 1, 5.2 y 5.3).

1. **En cuanto a la parte expositiva** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento y los aspectos del proceso.

En la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que: En cuanto a la introducción se evidencia que es de calidad muy alta, dado que se han cumplido 5 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, lo cual nos permite decir que se ha cumplido con las partes esenciales que debe contener toda resolución para no incurrir en vicios, a expensas del aseguramiento del proceso regular, siendo que en palabras de San Martín, (2006), asunto viene a ser el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible; según Cubas, el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, entre otros, (Cubas Villanueva, 2006)

Sobre los parámetros no cumplidos, indica Talavera (2011) que el encabezamiento es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, lugar y fecha, entre otros.

En relación a la postura de las partes, su calidad es mediana, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, pues se han consignado hechos acusados, que son los hechos

que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador (San Martín, 2006), y la calificación jurídica, que es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, (San Martín, 2006)., es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción.

Con relación a los parámetros no cumplidos, se puede indicar que el juzgador al emitir la presente resolución no ha colocado en el orden debido, ya que pretensión penal que es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, y supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000), y la pretensión civil, que es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000), se encuentran comprendidos dentro de la parte considerativa de la sentencia, lo cual no es correcto, ya que debió comprenderse en la parte expositiva, no permitiendo evidenciar si existe coherencia entre todas sus partes; lo cual no quiere decir que no haya hecho uso del ejercicio al derecho de defensa, dado que la aplicación de este derecho dentro del proceso cumple la función de actuar en forma conjunta con las demás garantías (como garantía específica), y, la función de ser una garantía que torna operativas a todas las demás (como complemento necesario de otras garantías), teniendo un nivel más alto que las demás garantías procesales,

puesto que este derecho es el que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal. (Martín Binder, 2000)

2. En cuanto a la parte considerativa.

se determinó que su calidad fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango alto, muy alto, alto y muy alto, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

ERGO, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

En cuanto a la motivación de los hechos su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, lo cual permite inferir que el juzgador ha realizado una selección de los hechos y de los medios de prueba los cuales los ha meritado de manera correcta, sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, ya que este para probar los hechos materia de imputación, necesita de la utilización de la prueba para poder corroborar los hechos, los cuales constituyen un elemento indispensable para la misma; pues se señala que la motivación de los hechos se realiza a través de la comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa. (San Martín Castro, 2006).

Por otra parte, con relación a la motivación del derecho, su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; las cuales han sido utilizadas por el juzgador de manera correcta, ya que como se aprecia el juzgador ha utilizado los elementos del delito para adecuar el comportamiento del sentenciado a un tipo penal pertinente y permisible de sanción penal, dado que la fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (San Martín Castro, 2006).

Asimismo, en relación a la motivación de la pena, su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, debido a que el juzgador en esta parte de la sentencia ha utilizado como fundamentos para la imposición de la pena los artículos 45° y 46° del Código Penal, señalando las razones de la imposición de la pena con proporción con la lesividad, así como si las declaraciones del acusado han sido desvirtuadas con medios probatorios; puesto que para determinarla hay que realizar un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito.

Con, en relación a la motivación de la reparación civil, su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; como es de apreciarse estos parámetros han sido señalados en la sentencia, y han sido desarrollados adecuadamente, realizando un examen de juicio de valor pormenorizado de los elementos pertinentes, evidenciándose así una correcta motivación de la misma, puesto que según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003), de lo que García (2009) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo. Y el daño es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. (Gálvez, citado por García, 2009).

3. En cuanto a la parte resolutive.

se determinó que su calidad fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones

penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Examinando, estos descubrimientos podemos expresar, en este apartado de la Sentencia, se enseña de manera clara la nomenclatura del delito, con el cual se indica que el Proceso Judicial, que es Tráfico Ilícito de Drogas; empero se debe precisar que los artículos se encuentran dentro del marco de la Teoría General del Delito, específicamente, la tipificada, y su agravante, los que se encuentran establecidos en los artículos 296 de nuestro Código Penal Vigente. Se tiene que aprecia como una síntesis de todo el Proceso Judicial, en donde se expresa claramente la fecha de vencimiento de la condena, puesto que el Sentenciado se encuentra purgando una condena impuesta en el expediente No 02908-2016-0-2402-JR-PE-03; de siete años impuestos por el magistrado, se menciona también el monto de la reparación civil, la inhabilitación y los registros en las diferentes instancias de la misma. En suma, se nota una correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado; tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postularía. Principio

de correlación entre acusación y sentencia. (Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp., N° 03859-2011- PHC/TC).

En relación a la sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora 2017, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 3)

En base a los resultados encontrados de la valoración conjunta de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que mostró ser de rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad, correspondientemente (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6)

1. En cuanto a la parte expositiva. se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la introducción se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y aspectos del proceso; no se encontraron.

En cuanto a la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 3: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

En cuanto a la “introducción” su calidad es muy baja, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de solo 1 de los 5 parámetros previstos por la ley para esta parte de la sentencia; en esta parte de la resolución emitida (sentencia) se individualizan los datos personales de las partes determinado caso en concreto, permitiendo de esta forma su correcta comprensión y ubicación dentro del proceso, y en palabras de Talavera (2011), Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar con lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

En relación a la “postura de las partes” su calidad es muy baja, dado que se ha cumplido 1 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; en esta parte de la sentencia se aprecia que el tema central de la emisión de esta sentencia en segunda instancia, es resolver acorde a lo apelado por cualquiera de las partes, quienes disconformes con lo resuelto por el juzgador de primera instancia mediante un recurso impugnatorio, en aplicación del principio de Pluralidad de Instancia, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo, con la finalidad que no se cometan arbitrariedades en la justicia, producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado (Rubio, 1999). Cabe recalcar que la postura de las partes,

correspondiente a la parte expositiva de la sentencia, debe consignar el objeto de impugnación, los cuales son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. (Vescovi, 1988).

2. **En cuanto a la parte considerativa.** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y motivación de la pena, que fueron de rango: muy alta y muy alta, correspondientemente (Cuadro 7). Así, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto, a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Con relación a la “motivación de los hechos” su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; lo que nos demuestra que, el colegiado, ha realizado una correcta motivación de la misma, debido a que lo impugnado es la sentencia en su totalidad con la finalidad de alcanzar su absolución, apreciándose la corroboración entre los

hechos materia de imputación y los medios de prueba que sustentan el accionar delictivo del sentenciado, siendo que según Cubas (referido por Rosas, 2005), la prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.

Por otra parte, en relación a la “motivación de la pena” su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia;

3. En cuanto a la parte resolutive. se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y alto, correspondientemente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Concluyentemente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Considerando, éste descubrimiento se puede aclarar lo siguiente: la norma legal, en el cual se encuentra tipificado el delito juzgado, teniéndose en cuenta que la calificación jurídica, es la tipificación legal de los hechos realizados por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador (San Martín, 2006); se explica, las fechas en que se determina el inicio y término de las penas, por cuanto el sentenciado es considerado como reincidente y no hay enunciado normativo, jurisdiccional, ni doctrinario. En esta parte de la sentencia, se puede colegir que hay pronunciamiento alguno que evidencie la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; lo dice solamente de algunas. Como autor, digo que esta parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, está encuadrada a ley, con argumentación con pronunciaci3n normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó sobre los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo, donde la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia de la investigación, sobre el tráfico ilícito de drogas y su forma agravada en el expediente N° 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación (Cuadro 2 y 3).

En el tráfico ilícito de drogas, lo que reprime es la promoción, favorecimiento y facilitación del consumo ilegal de drogas a través de actos de comercialización o de tráfico, que son los medios típicos exigidos por dicha figura penal. También se reprime la tenencia de drogas siempre y cuando están destinadas al tráfico ilegal, cuya determinación está en función a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

Finalmente, con relación al sistema de administración de justicia en el Perú, debemos reafirmarnos en que se necesita implementar no solo estructura desarrollada y tecnificada del sistema jurisdiccional en su conjunto, sino también con ello, elevar los presupuestos necesarios para aliviar las constantes paralizaciones de los hombres y mujeres que actúan dentro del propio sistema legal; refiriéndonos propiamente a las sentencias, recomendamos que, estas sean redactadas con un estricto sentido de predictibilidad, traducida en la certeza de las decisiones adoptadas y amparadas en la fuerza del razonamiento y adecuada motivación, que merecen todos los justiciables.

Recomendaciones

Se recomienda, a abogados(as), bachilleres, egresados, los estudiantes de derecho, a tener observancia, que el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); cabe recalcar que la individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, estableciendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe inducirlo, así conceptuada la individualización de la coerción penal. (Zaffaroni E. R, 2014).

Muchos autores nacionales y extranjeros han sostenido que, en la prisión preventiva, el hecho del encarcelamiento preventivo, implica un quebrantamiento de la presunción de inocencia. En cierta medida es una postura algo acertada, puesto que en el Perú, con mucha frecuencia, existe la mala praxis por parte de los efectivos policiales, hasta por la fiscalía y por la misma sociedad, que a una persona que ni siquiera fue condenada mediante sentencia firme, se la trate como si fuera una persona ya responsable de sus actos desde el momento que tiene conocimiento de los hechos o cuando se realiza la detención flagrante y no se le nombra un abogado defensor ni persona de confianza. Algo que vulnera, evidentemente, la presunción de toda persona, por más que podría ser presuntamente responsable de sus actos al no respetarle sus derechos como tal.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- Barranco, C. (2017). “Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México” (tesis posgrado). Universidad Autónoma del Estado de México, México D.F., México. Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Bramont, L. & García C. (2013) Manual de Derecho Penal Parte Especial, (4a Ed.).
- Castillo Jiménez, Víctor Antonio (2018). Tesis. “Carga procesal y su relación con la localización de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017”. Recuperado a partir de: http://181.224.246.201/bitstream/handle/UCV/30502/castillo_jv.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cubas, V. (2011). El proceso penal. Primera Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Cubas Villanueva, V. (2003). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Derecho & sociedad (25). Recuperado el 20 de Noviembre de 2015, de www.revistaderechoysociedad.org/indice_tem.html
- Cubas Villanueva Víctor. El Nuevo proceso penal peruano - Teoría y práctica de su implementación, Editorial Palestra, Primera Edición, Lima 2009, p. 99.
- Cubas V. (2016). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación. Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- DA Pérez Salinas - repositorio.uladech.edu.pe
- De la Cruz Carmen, J. Y. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 03573-2011-85- 3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2018.

- Espinoza Cáceres, Fabrizzio Bruno (2017) La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, 2017. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15142?locale-attribute=en>
- Guzman, D. E., & Uprimny Yepes, R. (2017). Políticas de drogas y situación carcelaria en Colombia. Obtenido de https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_188.pdf
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México D.F.: Mexicana, Reg. Núm. 736.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- San Martín Castro, César. Estudios de Derecho Procesal Penal, Grijley, Lima, 2012
- San Martín, C. (2006) Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.
- San Martín Castro, César (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Editorial INPECCP CENALES, Lima 2015

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

T Jabo Abad - repositorio.uladech.edu.pe

Talavera P. (2013). La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Estructuray Motivación.

Talavera, P. (2009) La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011) La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su
Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni

Villavicencio Terreros (2012). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni E. “Manual de Derecho Penal – Parte General, T.I, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires. 1986. Pp23-24)

Zaffaroni, R. (2014) Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: De palma.

Zavaleta Rodríguez, Roger (2019). Revista jurídica web. Ultima ratio. Recuperada de <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

ANEXO

- Identificación de los acusados:
 - **E**; identificado con Documento Nacional de Identidad N° 48514729; sexo masculino; fecha de nacimiento veintitrés de julio de mil Novecientos noventa y cuatro; de veinte años de edad; natural del Distrito de Santa María del Valle Provincia y Departamento de Huánuco estado civil soltero; grado de instrucción secundaria completa y con domicilio real en el Asentamiento Humano 16 de abril M: A Lote 01 del Distrito de Yarinacocha.
 - **F**; identificado con Documento Nacional de Identidad No 46581390, sexo masculino; fecha de nacimiento quince de julio de mil novecientos noventa de veintiséis años de edad; natural de Pucallpa; estado civil soltero grado de instrucción secundaria completa y con domicilio real en el Jirón Acho Mego Mz 06 – Lote 02 del Distrito de Yarinacocha.
 - **D**; sin Documento Nacional de Identidad; sexo masculino; fecha de nacimiento quince de enero de mil novecientos noventa y seis; de veinte años de edad; natural de Pucallpa; estado civil soltero; grado de instrucción primaria incompleta y con domicilio real en el Asentamiento Humano Nueva Generación - Distrito de Yarinacocha.

PARTE EXPOSITIVA

1. PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.1 Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal

Los hechos que constituyen el objeto del presente proceso, se encuentran en acusación escrita que posteriormente han sido ingresados a juicio mediante alegato inicial de la representante del Ministerio Público, los mismos que ocurrieron el pasado quince de marzo del dos mil quince, aproximadamente a las 20:40 horas, personal policial de la DIVINCRI-U, mientras se desplazaba por inmediaciones de la cuadra 8 de la Avenida Bolognesi, ubicada en el Asentamiento Humano Bolognesi del Distrito de Manantay, observaron a tres personas de sexo masculino en actitud sospechosa, los mismos que iban a bordo de un vehículo trimovil de color azul, marca HAOJIN, sin placa de rodaje, por lo que se procedió con su intervención, quienes se identificaron como E, quien conducía el vehículo, y a **D y F**, quien iban como pasajeros. Acto seguido se procedió

a realizar el registro del vehículo, logrando encontrar en la parte posterior del mismo, una mochila de color negro, marca CAT, conteniendo en su interior una bolsa plástica de color negra, que a su vez contenía una bolsa plástica color amarillo precintada con cinta de embalaje color transparente, la cual al ser aperturado, contenía una especie vegetal consistente en hojas, tallos y semillas con olor y características de al parecer Cannabis Sativa - Marihuana, la misma que al ser sometida al reactivo químico Duquenois Reagent arrojó positivo para Cannabis Sativa - Marihuana, con un peso de cuatrocientos cincuenta y cuatro gramos.

1.2 Calificación Jurídica: Los hechos descritos han sido calificados jurídicamente como delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de PROMOCIÓN y/o FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS MEDIANTE ACTOS DE TRAFICO, tipificado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, con la agravante del inciso 6 del artículo 297 del mismo código.

1.3 Pretensión Penal y Civil: La Fiscalía, en el acto del juicio oral, ha solicitado se imponga a los acusados E, F, y D, la pena de QUINCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, CIENTO OCHENTA DIAS-MULTA equivalente a la suma de Mil Ciento Veinticinco Soles, e INHABILITACION por el periodo de DIEZ AÑOS, de conformidad con el numeral 2 del artículo 36 del Código Penal.

II. PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL

El actor civil ha solicitado el pago solidario de CINCO MIL QUINIENTOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del Estado, y el decomiso definitivo de los bienes incautados.

III. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:

3.1 En los alegatos de apertura la defensa técnica de los acusados

3.1.1 Del acusado E, manifestó que se allana a los alegatos del Ministerio Público

3.12 Del acusado F, manifestó que durante el juicio oral Demostrará la inocencia de su patrocinado, ya que su presencia al momento de la intervención fue a razón de que es motocarrista y la persona de **E**, le pidió que le hiciera una carrera y quien es el poseedor de la droga.

3.13 Del acusado D, manifestó que su patrocinado es inocente de los cargos atribuidos en su contra, puesto que su presencia el día de la intervención fue circunstancial.

IV. AUTO DEFENSA DE LOS ACUSADOS:

Los acusados **F y D**, manifestaron ser inocente de los cargos imputados en su contra y, el acusado **E**, señaló ser culpable del delito que le atribuye el Ministerio Público.

V. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

5.1 Por parte del Ministerio Público:

5.1.1 Testimoniales

- Examen del testigo Ángel Prada Lavajos
- Examen del testigo Bejarano Meza Armando
- Examen del acusado **E**.

5.1.2 **Peritos:** Ninguno.

5.1.3 Documentales:

- **Acta de Intervención Policial N° 028-2015-DIRNAOPNP/REGPOL
UCAYALI-DIVICAJ-DIVINCRI**
- Acta de Registro Vehicular e Incautación de Drogas y Especies
- Acta de Orientación, Descarte y Pesaje de Droga
- Oficio N° 747-2015-ZRNO VI-SP/UREG.PE
- Oficio N° 1741-2015-REDIJU-CJU-PJ
- Resultado Preliminar Forense de Drogas No 9480/15
- Informe Pericial Forense de Drogas No 9480/15
- Declaración Previa del acusado **F**.
- Declaración Previa del acusado **D**.

5.2 Por parte de los Acusados:

5.2.1 Testimoniales: Ninguna

5.2.2 Documentales: Ninguna

5.2.3 Documentales: Ninguno

PARTE CONSIDERATIVA

I. VALORACIÓN PROBATORIA:

1.1 El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

1.2 De los principios que rigen el juicio oral, según el artículo 356° del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: 'el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación" [el subrayado a nuestro] Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma "*ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa*. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los

hechos consideradas punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan" proscribiendo a contrario sensu, aquella acusación "genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa"¹. En ese sentido, la descripción de los hechos realizada en acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habrían realizado los acusados, conforme lo manifestó el Ministerio Público en sus alegatos de apertura.

1.3 Partiendo del fundamento factico expuesto por el Representante del Ministerio Público, considerando la actividad probatoria que fue materia de debate durante juicio oral y, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 394° del Código Procesal Penal, corresponde determinar los hechos y circunstancias que fueron probadas o improbadas, sin embargo, previo a ello debemos identificar los elementos constitutivos que configuran el delito imputado, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico.

¹ Expediente No 8123-2005-PHC/TC, fundamento 40.

& Sobre el tipo penal: tráfico ilícito de drogas

1.4 El tráfico ilícito de drogas en nuestro país es un delito de grandes repercusiones que se reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad, sobre todo en los actos de producción y comercialización de drogas ilegales, como el clorhidrato de cocaína, la pasta básica de cocaína y la marihuana, que son las drogas ilegales más comunes de nuestro medio. Además del comercio ilegal de los insumos para la elaboración de drogas, así como la legislación de dinero y bienes provenientes del TID.

1.5 El Código Penal, en la sección segunda del capítulo tercero del título décimo de la parte especial, trae previsto y sancionado el delito de tráfico ilícito de drogas, incluido dentro de los delitos contra la salud pública; es decir, lo que

se protege sustancialmente son los intereses sociales como la vida, la libertad, el patrimonio y la seguridad de la colectividad.

1.6 La legislación penal al tipificar los delitos de tráfico ilícito de drogas, regula una serie de conductas de desvalor jurídico, como la producción, elaboración, tráfico, comercialización y micro comercialización; todas ellas se caracterizan por recaer sobre unas sustancias, productos u objetos peligrosos para la salud o, incluso, la vida de las personas. En efecto la regulación jurídica penal de tales hechos responde a la necesidad de proteger estos bienes también frente a los riesgos derivados del uso o consumo de estos productos². La concreción del bien jurídico de los delitos relativos al tráfico ilícito de drogas ha estado sometida a polémica, habiéndose señalado como protegido el interés del Estado el controlar el tráfico de aquellas sustancias, los intereses culturales o morales. Sin embargo, aun reconociendo que los intereses citados pueden resultar protegidos, es la salud pública, para cuya tutela ha sido diseñado el conjunto de preceptos que la normatividad penal señala.

² Vives Antón, Boix Reig, Orts Berenguer y Otros. 1999. Derecho Penal. Parte especial. 3era Edición. Valencia - España

1.7 Internamente en el artículo 296º del Código Penal, podemos reconocer cuatro conductas delictivas, cada una con características propias. Es así que el primer párrafo de dicho dispositivo criminaliza la "promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas". El comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con este fin; dejando de lado comportamiento que no se realicen mediante esta modalidad.

1.8 Teniendo en cuenta la terminología utilizada por nuestra norma penal, podríamos conceptualizar dichas descripciones de la siguiente manera:

1.8.1 "Promueve", todo aquel que de una u otra forma contribuye de forma decidida al "consumo ilegal de drogas a su circulación en el mercado", se trata de aquellas conductas que proporcionan una contribución esencial para que la droga ilegal pueda ser repartida en el mercado de consumidores, a su vez, para poder ser distribuida, para su posterior comercialización. La promoción puede tomar lugar a través del financiamiento, o mediante la entrega de elementos necesarios (insumos químicos) para su elaboración; es quien da un aporte imprescindible para que se puedan conseguir los resultados descritos en la norma.

1.8.2 "Favorece", quien participa activamente en los actos de elaboración de la droga, sea proveyendo una instalación para su procesamiento, sea ejecutando los actos directos para su producción o distribuyendo la droga que sea comercializada en el mercado ilegal.

1.8.3 "Facilitar", implica un comportamiento destinado a hacer posible los cometidos presupuestos en la descripción típica; allanando el camino de cualquier obstáculo y/o impedimento para la elaboración de la droga o su circulación en el mercado; puede ser también, aquel que negocia con los custodios del orden, para que ciertos locales no sean fiscalizados por la autoridad administrativa, o proveyendo de ciertos instrumentos y/o equipos necesarios para la elaboración. En realidad, no se advierte gran distinción entre los actos de favorecimiento con los de facilitación.

1.8.4 Respecto a la "**fabricación o elaboración**", con dicha expresión se da entrada, como modalidad punitiva, al proceso a través del cual se obtiene la droga o estupefaciente, se refiere estrictamente al proceso de su obtención para que sea apta al consumo humano y así ser introducida al mercado. Dicho proceso, plantea como primera hipótesis la posibilidad de que se vea por causas independientes de la voluntad del

autor. Asimismo, con la expresión tráfico se culmina un proceso en el que el cultivo y la elaboración serían sus antecedentes históricos. En el orden penal comprende toda actividad susceptible de trasladar el dominio o posesión, de una cosa, de una persona a otra, con contraprestación o sin ella. Elaborar significa manejar y acondicionar mediante procedimientos adecuados e idóneos de manufacturación, preparación, extracción y recolección, materias primas para transformarlas en productos que originen dependencia.

1.9 En conclusión, el legislador criminaliza conductas que posibilitan el consumo indebido de drogas por terceros. Sin embargo, se precisa de modo concreto que debe tratarse de actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Por tanto, el sujeto activo debe ejecutar actos de fabricación o tráfico, y con ellos promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas a potenciales usuarios. Cabe precisar que el tipo penal para su consumación requiere un favorecimiento real del consumo ilegal.

1.10 Habiendo identificado los alcances del tipo penal por el cual los acusados vienen siendo procesados, corresponde determinar si en el presente caso se ha materializado el delito en cuestión y, de ser el caso, si se ha acreditado la responsabilidad penal de los acusados en su consumación, para lo cual debemos remitirnos a la actividad probatoria desplegada por las partes durante las audiencias de juicio oral, delimitando los hechos probados y no probados en base a la teoría postulada por el Ministerio Público.

Del Caso Concreto

1.11 En el presente proceso, el Ministerio Público formula acusación penal en contra de las personas de **E, F, y D**, por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296°, concordante con el numeral 6 del artículo 297° del Código Penal, toda vez que el pasado quince de marzo del dos mil quince, al

promediar las 20:40 horas, fueron capturados a bordo de un vehículo, conducido por **E**, en cuyo asiento posterior se encontró una mochila de color negro, marca CAT, conteniendo en su interior una bolsa plástica color negro, que a su vez contenía una bolsa plástica color amarillo precintada con cinta de embalaje color transparente, que contenía una especie vegetal consistente en hojas, tallos y semillas con olor y características a Cannabis Sativa - Marihuana, la misma que al realizar la prueba de campo arrojó positivo para marihuana, con una peso de cuatrocientos cincuenta y cuatro gramos.

1.12 En ese sentido, el Ministerio Público ha logrado acreditar que el pasado quince de marzo del dos mil quince, al promediar las 20:40 horas, los acusados fueron intervenidos, conforme se aprecia del acta de intervención policial N° 028-2015 DIRNAOPNP/REGPOLUCAYALI-DIVICAJ-DIVINCRI, mediante la cual se narra la forma y circunstancias de cómo se produjo la intervención de los acusados, precisándose que por acciones de inteligencia tomaron conocimiento de la distribución y venta de droga por parte de tres personas de sexo masculino, quienes se desplazaban a bordo de un trimovil de color azul, por inmediaciones del AA.HH Bolognesi - kilómetro 7 de la CFB, lugar en donde fueron intervenidos a bordo del referido vehículo, en cuyo asiento posterior se encontró la droga, conforme se desprende del acta de registro vehicular e incautación de drogas y especie consistente en hojas, tallos y semillas con olor y características al parecer marihuana, lo que fue confirmado al ser sometida al reactivo químico diaquenios regenta, según se aprecia del acta de orientación, descarte y pesaje de droga, donde además se aprecia que la droga incautada tiene un peso bruto de cuatrocientos cincuenta y cuatro gramos aproximadamente, lo que fue corroborado con el Resultado Preliminar Forense de Drogas No 9480/15 y el Informe Pericial Forense de Drogas No 9480/15 expedido por la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, donde se concluye que la muestra analizada corresponde a CANNABIS SATIVA (MARIHUANA) con un peso neto de 370.0 g. Con ello, tenemos que el Ministerio Público ha logrado acreditar dicho extremo de su acusación, pues cuenta con los medios probatorios

idóneos como los recientemente mencionados. Sumado a ello, tenemos la declaración de los efectivos policiales Ángel Prada Lavajos y Armando Bejarano Meza, quienes concurrieron al juicio oral en calidad de testigos y ratificaron la intervención de los acusados, pero, la defensa técnica del acusado **F**, expresó algunas observaciones y contradicciones entre la declaración de los testigos referidos y la información contenida en el acta de intervención policial, las mismas que merecen ser analizadas,

1.13 En primer lugar, tenemos que en el acta de intervención se ha consignado que los acusados se encontraban "desplazando" a bordo de un vehículo trimovil, en tanto que ambos testigos han señalado que los acusados se encontraban "estacionados" cerca de un parque, debajo de un árbol en una zona oscura. Es más que evidente la contradicción en la que se incurre, pues existe una diferencia entre el desplazamiento de un vehículo y el hecho de estar estacionado. Asimismo, se cuestionó el hecho de que si bien los testigos recibieron información confidencial sobre la presencia de los acusados en el lugar donde fueron intervenidos, la defensa señala que cómo identificaron el vehículo en el cual se estaba realizando actos de tráfico de droga, considerando que la zona es muy transitada y, por ende, hay muchos vehículos con las mismas características. Sobre ello, debemos indicar que ambas observaciones, fueron disuadidas con la propia declaración de los acusados, pues éstos, de manera indistinta reconocieron que el quince de marzo del dos mil quince fueron intervenidos a bordo del vehículo en cuyo asiento trasero había una mochila donde estaba la droga incautada, por lo que si estuvieron desplazándose o estacionados, pierde su relevancia, pues la finalidad de la intervención se logró, esto es, la incautación de la droga, aunque los acusados **D**, y **F**, niegan haber tenido conocimiento de la existencia de la droga lo que analizaremos más adelante, pero el hecho concreto quedó acreditado conforme lo vertido. Similar situación ocurre con respecto a cómo identificaron el vehículo donde se estaban transportando la droga, ya que, la labor que desempeñan los efectivos policiales es, entre otras cosas, la de mantener la seguridad y tranquilidad pública, prevenir, combatir,

investigar y denunciar los delitos y garantizar la seguridad ciudadana, y, precisamente en el cumplimiento de dichas funciones es que se procedió con la intervención de los acusados, cumpliéndose la finalidad de la misma. En ese sentido, a continuación, procedemos a determinar la responsabilidad de cada uno de los acusados.

Respecto al acusado E.

1.14 Ahora bien, el único de los acusados que declaró en juicio oral fue la persona de **E.** que en síntesis refirió que en horas de la tarde del día de la intervención, recibió la mochila de parte de un señor a quien no identifico para que entregara la droga hacia otro lugar, por ello se fue en búsqueda del acusado **D,** para que lo acompañara a dejar el encargo y, luego de ello, ambos se fueron en búsqueda del acusado **F,** para que los trasladara hasta el lugar donde entregaría la mochila, por cuyo trabajo le iba pagar la suma de diez soles, sin embargo, conforme lo dijo, el último de los mencionados se encontraba mal de salud por lo que no podía manejar el vehículo, por lo que Alvarado Malpartida se ofreció a conducir el vehículo. Luego de ello fueron intervenidos.

1.15 Resalta de la declaración del acusado que este si tenía pleno conocimiento del contenido de la mochila que trasladaba, tal como lo refirió en el juicio oral, reconociendo su responsabilidad frente a los hechos imputados en su contra, lo que, sumado al hecho de que su co-procesado **D,** al momento de realizarse su declaración previa señaló que su cuñado, el acusado **E,** lo sacó del internet, diciéndole que lo acompañara a la casa de **F,** para que le hiciera una carrera, precisando que **E,** sólo le dijo que le acompañara, lo que se corrobora también con la declaración previa de **F,** quien también señaló que el día de la intervención, su co-procesados **D** y **E,** lo buscaron para que les hiciera una carrera, pero como estaba enfermo, **E,** manejó el vehículo, a quien le pertenecía la mochila donde se encontraba la droga incautada el día de la intervención, cuestiones todas estas que nos hace arribar a la conclusión que

se ha logrado acreditar la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito que le atribuye el Ministerio Público.

& Respecto al acusado D.

1.16 Por su parte, el acusado **D**, al reservarse el derecho a declarar en juicio oral, se moralizó su declaración previa, de donde se advierte que conoce muy bien a sus co-imputados, ya que el acusado **E**, es su cuñado y **F**, es su amigo, y, precisa, que el día de la intervención su cuñado le dijo que le acompañara a la casa de Mata Falcón para que le hiciera una carrera por el Asentamiento Humano Bolognesi y cuando llegaron a la casa de **F**, tocó la puerta y salió el acusado diciendo que no podría realizar la carrera porque estaba con fiebre, pero su cuñado, el acusado **E**, fue quien condujo el vehículo, hasta ese momento, el acusado **D**, deja entrever que no tenía conocimiento del contenido de la mochila, sin embargo, en la pregunta número veintitrés señala que no volvería a hacer este tipo de trabajo ya que lo hizo porque necesitaba dinero para arreglar su moto, con lo que evidencia que sí tenía conocimiento de la actividad que estaba realizando y que, incluso, iba a recibir una contraprestación de tipo económico por ella, contradiciendo su propia posición inicial, con lo que es posible aseverar que su responsabilidad también ha sido acreditada durante el juicio oral.

& Respecto al acusado F.

1.17 Finalmente, el acusado **F**, también se reservó el derecho a declarar y, de igual forma, su declaración previa también fue oralizada, de donde se desprende que ratifica lo vertido por su co-imputados en el sentido de que el día de la intervención se encontraba en su domicilio, descansando porque estaba con bronquios, y al promediar las 06:30 pm llegaron sus co-imputados quienes querían que les hiciera una carrera, pero les dijo que no podía manejar y el acusado **E**, dijo que manejaría, es así que se fueron y colocaron la mochila en el asiento trasero, y luego fueron intervenidos. Asimismo, refirió que por el trabajo de transporte que estaba realizando le pagarían la suma de diez soles, lo que coincide con la versión de **E**, quien refirió que le iban a pagar la suma

de diez soles por el trabajo de transporte que iba a realizar, además, conforme lo anotado con anterioridad, su versión de los hechos guarda relación con lo vertido por sus coprocesados, en el sentido de que **E** y **D**, quienes fueron a buscarlo para realizar la carrera y, en ningún momento han mencionado que **F**, tenía conocimiento del contenido de la mochila.

1.18 El Ministerio Público durante el juicio oral no ha ofrecido medio probatorio idóneo que acredite de manera indubitable que el acusado **F**, haya tenido conocimiento de la comisión del delito, ya que, como quedó anotado, los acusados **E** y **D**, fueron los que lo buscaron para que les hiciera la carrera hasta el lugar donde se entregaría la droga, e incluso pactaron un pago en la suma de diez soles, por dicho trabajo, lo que significa que el acusado solo estaba desempeñando su labor de mototaxista que, si bien al momento de la intervención no se encontraba conduciendo debido a su estado de salud, lo que no fue contradicho por el Ministerio Público, recordemos que solo estaba acompañando a sus co-imputados, sin tener conocimiento del contenido de la mochila, más aún si tenemos en cuenta que no ha aportado medio probatorio que acredite el nexo existente entre este acusado y sus co-imputados. En ese sentido, la sentencia condenatoria debe basarse en elementos de prueba suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia que asiste a los procesados, puesto que, ante la *falta de pruebas adecuadas sobre la responsabilidad de los inculcados*, lo que origine dudas sobre su responsabilidad, debe emitirse una sentencia absolutoria, puesto que no se ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia que acompaña al acusado, por lo que corresponde pronunciarnos por su absolución.

1.19 Como cuestión final, debemos indicar que el Ministerio Público acusa por el delito de tráfico ilícito de drogas con la agravante del inciso 6 del artículo 297° del Código Penal el hecho es cometido por tres o más personas y, estando a lo expuesto recientemente, en el sentido de la absolución del acusado **F**, dicha agravante estaría desapareciendo, por lo que el delito por el cual se condenaría sería por el tipo base y, por defecto, la pena del primer párrafo del artículo 296,

esto es no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforma al inciso 1, 2 y 4 del artículo 360 del Código Penal.

1.20 En ese orden de ideas, tenemos que durante el juicio oral el Ministerio Público ha logrado acreditar la responsabilidad penal de los acusados **E** y **D**, toda vez que fueron intervenidos en el momento que se disponían a entregar la droga contenida en el interior de la mochila, teniendo pleno conocimiento de dicho hecho, en tanto que el Ministerio Público no ha podido acreditar de manera indubitable la responsabilidad penal del acusado **F**, en la comisión del delito, toda vez que, conforme quedo anotado, no se cuenta con suficientes medios probatorios que demuestren que este tenía conocimiento del contenido de la mochila que se encontraban trasladando, más aún si consideramos que fueron los otros acusados quienes lo buscaron para que les hiciera una carrera, ya que éste se dedicaba a realizar transporte de pasajeros en el vehículo en el cual fueron intervenidos. Motivo por el cual este Colegiado considera que se pronunciaron por la absolución de los cargos, en el extremo del acusado **F** y una sentencia condenatoria en el extremo de los acusados **E** y **D**.

II. DETERMINACIÓN DE LA PENA

2.1 La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos 1º, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal.

2.2 Asimismo, incidiendo en el contenido del artículo VIIIº del Título Preliminar del Código Penal, concordante con el principio de legalidad, "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho", esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde.

2.3 A ello se agregan las bases para la determinación de la pena que, con arreglo al artículo 45° del Código Penal, corresponden a las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Asimismo, el artículo 46° del mismo código contempla determinadas condiciones para la determinación de la responsabilidad penal a ser tomadas en cuenta

2.4 Con respecto a los acusados se encuentra plenamente acreditada sus responsabilidades penales por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico; en ese sentido, de conformidad con el artículo 45°-A corresponde determinar la pena dentro de los límites establecidos por ley.

2.5 El delito por el cual fueron procesados sanciona con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4), a la cual, con la incorporación del artículo 45° - A en el Código Penal, hay que dividirlo en tres -ocho meses, obteniéndose los siguientes tercios:

Sistema de Tercio de la Pena

Tercio Inferior	08 años a 10 años y 4 meses
Tercio Intermedio	10 años y 4 meses a 12 años y 8 meses
Tercio Superior	12 años y 8 meses a 15 años

2.6 En el presente caso, al no concurrir las circunstancias agravantes genéricas contempladas en el artículo 46° del Código Penal, distintas a los elementos constitutivos del hecho punible. Siendo esto así, a tenor de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 45°-A del Código Penal, corresponde ubicarnos en el tercio inferior (de ocho años a diez años y cuatro meses). Dentro de este rango, atendiendo a los criterios personales de los imputados, esta Judicatura considera que resulta razonable y proporcional³ situarnos a efectos

de determinar la pena en el extremo mínimo del tercio inferior, es decir, ocho años

2.7 Por otro lado, debemos tener en cuenta que el acusado **E**, a la fecha de ocurrido los hechos, tenía veinte años de edad y, el acusado, **D**, diecinueve años de edad, lo que significa que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la responsabilidad restringida, regulado en el artículo 22° del Código Penal, que establece que podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción.

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal recoge el principio de proporcionalidad para determinar la cantidad de la pena "La pena no prede sobrepasar la responsabilidad por el hecho"

2.8 Sin embargo, el segundo párrafo del mismo articulado, señala que se encuentra excluido de la responsabilidad restringida el agente que haya incurrido en el delito de tráfico ilícito de drogas, empero, este Colegiado en reiteradas sentencias se apartó de este precepto legal haciendo uso de la facultad conferida por la propia Constitución, control difuso, tal como se aprecia de la Sentencia Conformada contenida en la resolución número treinta y dos del treinta de enero del dos mil quince en el Expediente N.º 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, donde se ha interpretado de manera extensa los alcances de la responsabilidad restringida por edad, bajo los siguientes fundamentos descritos en el tercer punto "Determinación de la Pena": "**3.5.** No obstante lo antes expuesto, el legislador, de acuerdo al segundo párrafo del mencionado artículo 22 del Código Penal, ha excluido al joven autor del delito de tráfico ilícito de drogas de los alcances de la imputabilidad restringida, sin que exista una base objetiva y razonable sobre su capacidad que justifique dicho trato diferenciado. Surge así un problema constitucional que merece ser visto desde la fuerza normativa del principio derecho a la igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2. del artículo 2° de la Constitución Política del Estado. Aunque dicha cuestión ya fue objeto de pronunciamiento por la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema de Justicia, que declaro que dicha norma penal no se

contraponía a la Constitución; sin embargo, en los fundamentos decimo y décimo primero del Acuerdo Plenario N°4-2008/CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho, adoptado por nuestro Tribunal Supremo en lo Penal, esa decisión jurisdiccional no tiene carácter vinculante y, por tanto, los jueces penales están plenamente habilitados a pronunciarse si así lo juzgan conveniente, por la inaplicación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, si estima que dicha norma introduce una discriminación desigualdad de trato irrazonable y desproporcionada, si fundamentación objetiva suficiente que impide un resultado jurídico legítimo". En ese mismo sentido y ahondando más sobre el tema, en la citada sentencia también se señala que "...el dispositivo legal en cuestión vulnera el principio de igualdad, es indispensable establecer el grupo que se considera discriminado y el grupo como término de comparación. El primer grupo está conformado por los sujetos, de dieciocho a menos de veintiún años de edad, autores del delito de tráfico ilícito de drogas, entre otros delitos, mientras que el otro grupo, el más genérico, conformado por los sujetos, de ese mismo rango de edad, autores de los demás delitos. Ambos comparten el hecho de que los sujetos se ubican en la escala de dieciocho a menos de veintiún años de edad y que han cometido delitos, resultando válido el término de comparación. Hemos dicho que el trato discriminatorio se produce cuando se sustenta en una base carente de objetividad y razonabilidad. En tal sentido, es de ponerse de manifiesto que el legislador, al momento de establecer excepciones a la imputabilidad restringida, ha considerado un factor ajeno o extraño a la naturaleza de la capacidad de culpabilidad del agente. Desde un enfoque de política criminal de reprimir determinados delitos con mayor severidad, ha separado a los agentes de dieciocho a menos de veintiún años de edad del ámbito de la imputabilidad restringida sin tener en cuenta que esta situación jurídica-la de la imputabilidad restringida se justifica en la disminución de la capacidad de culpabilidad del agente y no en la gravedad del hecho punible. De modo que, al emplear un factor que no se condice con la naturaleza de esta institución, se ha efectuado un trato discriminatorio. Avala in posición que ahora asume este Colegiado lo establecido por nuestro Tribunal Supremo Penal: "(...) tal disposición colisiona

con la garantía constitucional de igualdad jurídica -en puridad, principio y derecho fundamental, prevista en el inciso dos del artículo dos de la Constitución Política del Estado, toda vez que el tratamiento especial que implica la denominada "responsabilidad restringida" se basa en la condición personal del procesado, ubicándose en la teoría del delito en la llamada "capacidad de culpabilidad", sin que sea relevante la antijuridicidad, es decir, el contenido del injusto penal, por lo que resulta evidente que introducir una excepción a la aplicación de esa diferencia de trato propia de individuos objetivamente diferentes por su situación personal fundada en un criterio de diferenciación por la naturaleza del delito, deviene en arbitraria, discriminatoria e inconstitucional, existiendo en el caso concreto una evidente incompatibilidad entre la norma constitucional y la norma legal, por lo que en uso de la atribución de control difuso establecida por el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, debe resolverse con arreglo a la norma de mayor rango y, por tanto, aplicar plenamente, sin excepciones irrazonables el primer párrafo del artículo veintidós del Código Sustantivo"⁴.

2.9 Es así que esta misma línea argumentativa, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, al resolver el Recurso de Nulidad No 701-2014-Huancavelica ha señalado que la responsabilidad restringida se sustenta en la capacidad penal disminuida del autor, por lo tanto, prohibir mediante una ley la disminución de la pena sobre la base del delito cometido significaría valorar el grado de antijurídica de la conducta con un elemento que no es propia para hacerlo, por ello, y en atención al principio de uniformidad de criterios, este Colegiado considera que en el presente caso también resulta aplicable la responsabilidad restringida por la edad de los acusados al momento de ocurrido los hechos. En tal sentido, consideramos que resulta proporcional reducir un año por la responsabilidad restringida a la pena de ocho años, quedando como pena de **siete años**.

2.10 En lo que respecta a la pena de días multa, al igual que en el caso de la pena privativa de libertad, este colegiado considera razonable y proporcional

imponer el pago de ciento ochenta días-multa, equivalente al veinticinco por ciento de sus ingresos diarios de los acusados y, considerando que ninguno de ellos tiene profesión y/u ocupación acreditada, tomaremos como base la remuneración mínima vital, setecientos cincuenta nuevos soles, dando como resultado **mil ciento veinticinco soles**. Con respecto a la inhabilitación, esta debe ser por el mismo término que la pena principal, siete años, de conformidad con el numeral 2 del artículo 36° del Código Penal.

2.11 El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo en el artículo 402°, inciso 1., del NCPP.

III. FIJACION DE LA REPARACION CIVIL

3.1 La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención *al principio del daño causado*⁵, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 930 del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien a, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.

3.2 Como el bien jurídico tutelado por el delito de TID es la salud pública, en el presente caso sólo cabe la indemnización, la que es una forma de compensación del daño, que es exigible a tenor de lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 6-2006/C)-116 del trece de octubre del dos mil seis, que en su fundamento 10° señala que los delitos de peligro pueden ocasionar danos civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil.

3.3 En este orden de ideas, en el presente caso, al haberse acreditado la responsabilidad penal de los acusados **E**, y **D**, en la comisión del delito que se le atribuye, tiene como consecuencia la fijación de una reparación civil, por lo que, considerando la situación personal de los imputados, esta judicatura considera que la suma de cuatro mil soles resulta proporcional, la misma que deberá ser pagada de manera solidaria por los sentenciados a favor de la parte agraviada, teniendo en cuenta las condiciones personales así como la pena de carácter efectiva a imponerse

⁵ Sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, recaída en el Expediente No 06-2006A.V., emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (Caso: Palacios Villar, Eduardo Alberto).

IV. IMPOSICIÓN DE COSTAS

4.1 Teniendo en cuenta que los acusados **E**, y **D**, han sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°, numeral 3, y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, las suscritas Jueces del Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali: **FALLAN:**

1. ABSOLVIENDO a F, y D, cuyos datos personales obran en autos, como co-autores del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas - favorecimiento al consumo de drogas mediante actos de tráfico, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, con la agravante del numeral 6 del artículo 297° del Código Penal, en agravio del **Estado Peruano**.

2. **CONDENANDO a E**, cuyos datos personales obran en autos, como coautores del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de **promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas - favorecimiento al consumo de drogas mediante actos de tráfico**, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.

3. **En consecuencias, le imponemos:**

A. **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computara a partir de su detención - producida el quince de marzo del dos mil quince vencerá el día **catorce de marzo del dos mil veintidós**, fecha en la que serán puestos en libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en su contra, para tal efecto OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la presente sentencia, para los fines pertinentes.

B. **CIENTO OCHENTA DÍAS - MULTA**, equivalente a **MIL CIENTO VEINTICINCO SOLES**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44o del Código Penal, deberá ser pagado a favor del Estado en el pazo de diez días de pronunciada la sentencia.

C. **SIETE AÑOS DE INHABILITACIÓN**, como pena principal y conjunta a la pena privativa de libertad, conforme al inciso 2 del artículo 360 del Código Penal: La capacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público

4. **FIJANDO** como reparación civil el monto de **CUATRO MIL SOLES**, que deberá ser pagado de manera solidaria a favor del Estado durante el periodo de condena.

5. **DISPONEMOS** la incautación definitiva de los bienes confiscados a los sentenciados en el Expediente No 00749-2015-73 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo

- 6. DISPONEMOS la ejecución provisional de la pena privativa de libertad**, a partir de la emisión de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada de la parte pertinente al director del Establecimiento Penal de Pucallpa para su cumplimiento, bajo responsabilidad.
- 7. DISPONEMOS la IMPOSICION DE COSTAS**, las mismas que deberán ser liquidadas en Ejecución de sentencia, en el extremo de la sentencia condenatoria.
- 8. DISPONEMOS**, que la presente sentencia de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 14 del texto único de la Ley Orgánica Del Poder Judicial en cuanto al control difuso ejercido por este Colegiado, sea elevado en consulta a la Sala de la Corte Suprema de la República, en caso de no ser impugnada.
- 9. MANDAMOS**, firme sea la sentencia se remita copias certificadas de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su inscripción en el extremo de la sentencia condenatoria y, asimismo, disponemos la anulación de los antecedentes generados a raíz del presente proceso en el extremo de la absolución. Y por esta sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública.

-Notifíquese-

BARBARAN RÍOS
RENGIFO
JUEZ PENAL
PENAL

PIZAN UGARTE
JUEZ PENAL

PEREZ
JUEZ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora

EXPEDIENTE : 02908-2016-0-2402-JR-PE-03
ESPECIALISTA : **I.**
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE
UCAYALI
IMPUTADO : **E.**
OTROS
DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO
DE
DROGAS
AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE

Pucallpa, tres de abril
del año dos mil diecisiete.

VISTA y OÍDA: La audiencia de apelación de Sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **I**, (presidente), **G** y **H**, director de Debates.

II. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado, **E**, contra la resolución número diez, que contiene la **SENTENCIA** de fecha veintisiete de octubre del dos mil dieciséis -ver folios 122/143, de la carpeta de debate- expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, en el extremo de la pena y reparación civil, que falla: **CONDENANDO A E**, como coautor del delito contra la salud pública - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas - Favorecimiento al consumo de drogas mediante actos de tráfico, previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado, imponiéndole **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**. Asimismo, fija cuatro mil soles, por concepto de reparación civil, que será pagado de manera solidaria a favor de la parte agraviada y el

pago de ciento ochenta días-multa, equivalente a mil ciento veinticinco soles e inhabilitación conforme al inciso 2 del artículo 36° del Código Penal, por el término de siete años.

III. CONSIDERANDO

Primero: Premisas normativas

1.1. El artículo 296° del Código Penal, establece: "El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al Artículo 36o, incisos 1), 2) y 4)".

1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

1.3. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".

1.4. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425o del Código Procesal Penal, cuando expresa que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, pre constituida y anticipada. Le Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".

1.5. La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación No 05-2007HUAURA, del 11 de octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

Segundo: Hecho imputado

El hecho objeto del presente proceso, es como sigue: El 15 de marzo del año 2015, aproximadamente a las 20:40 horas, personal policial de la DIVINCRI-U, mientras se desplazaba por inmediaciones de la cuadra 8 de la Av. Bolognesi, del AA.HH. Bolognesi -Manantay, observaron a tres personas de sexo masculino en actitud sospechosa, los mismos que iban a bordo de un vehículo trimovil color azul, marca HAOJIN, sin placa de rodaje, quienes al ser intervenidos, se identificaron como **E**, quien conducía el vehículo, **D**, y **F**, quienes iban como pasajeros. Luego, se procedió a realizar el registro del vehículo, logrando encontrar en la parte posterior del mismo, una mochila color negro, marca CAT, conteniendo una bolsa plástica color negro, que a su vez contenía otra bolsa plástica color amarillo, precintada con cinta de embalaje color transparente, al ser aperturado, contenía una especie vegetal consistente en hojas, tallos y semillas con 'olor y características al parecer Cannabis Sativa - Marihuana, que al ser sometida al reactivo químico Duquenois Reagent arrojó positivo para Cannabis Sativa - Marihuana, con un peso de cuatrocientos cincuenta y cuatro gramos.

Tercero: Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales formulados por las partes procesales.

31. La defensa técnica de **E**, mediante escrito obrante de 150/158, fundamenta su recurso de apelación, la misma que fue reproducida en la audiencia de propósito, sosteniendo básicamente lo siguiente:

- a) Solicita la nulidad de la recurrida, toda vez que la sentencia no ha sido leída, si bien es cierto, apeló en el plazo y la forma que prevé el CPP, sin embargo, fue por el seguimiento que hacía a través del secretario judicial; por esta razón, solicita la

nulidad de la misma, toda vez, que el colegiado no lo ha dado leído íntegramente, dentro del plazo establecido, violando el artículo 396 del CPP.

- b) Asimismo, respecto a la pena impuesta al acusado, indica que el colegiado, no ha tenido en cuenta que a la fecha que se ha realizado el hecho, **E**, contaba con 20 años de edad, tampoco se ha tomado en cuenta su comportamiento procesal, no se ha fundamentado porque no se le ha reducido proporcionalmente la pena, imponiéndole siete años de pena privativa de la libertad, pese a tener responsabilidad restringida.
- c) Respecto a la reparación civil, se le ha fijado cuatro mil soles, sin fundamentar el daño causado, esta vez, tampoco se ha tenido en cuenta su edad, por lo que, la sentencia carece de motivación, no se ha fundamentado la imposición de la pena ni de la reparación civil. Por lo que solicita, que se declare nula la sentencia o en todo caso se revoque la pena y la reparación civil.

32 Por su parte el representante del **Ministerio Público**, absolvió la apelación solicitando que se confirme la sentencia en todos sus extremos, sosteniendo lo siguiente:

- a) De la recurrida, se advierte que el A quo, no ha vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones, establecido en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución, así como en las jurisprudencias del tribunal constitucional, ya que la misma contiene motivación suficiente respecto del hecho delictivo.
- b) Respecto a que no se ha tenido en cuenta la responsabilidad restringida del acusado, puede verse en los considerandos 2.7 2.8, 2.9 y 2.10, que el colegiado ha indicado que si se presenta la responsabilidad restringida del acusado y trae a colación el pronunciamiento de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, respecto al Recurso de Nulidad No 701-2014-Huancavelica y el Expediente 2045-2012, donde se ha interpretado la responsabilidad restringida por edad; en base a ello, el colegiado reduce proporcionalmente un año a la pena de 8 años, quedando como pena final 7 años.
- c) La defensa técnica no ha señalado cuál sería el parámetro que se le establece al juzgador para hacer una reducción de la pena, pues el código tampoco lo establece, esta reducción depende del análisis del proceso, el comportamiento del procesado

y sus antecedentes, por lo tanto, carece de fundamento lo señalado por la defensa técnica respecto a este punto.

d) En el fundamento 2.10, el colegiado ha señalado razonable imponer 180 días multa equivalente al 25% de sus ingresos diarios, teniendo como base la remuneración mínima vital, considera incluso que ninguno de los acusados tiene ocupación ni profesión y la gravedad del delito.

e) En cuanto a la reparación civil, el colegiado ha considerado proporcional fijar la suma de cuatro mil soles, de manera solidaria, en ningún extremo de la resolución se ha establecido que la reparación civil será pagada solo por el recurrente; por lo tanto, carece de fundamento lo señalado por la defensa técnica respecto a que no se ha fundamentado la imposición de la reparación civil; además tampoco ha señalado cuál sería el monto razonable de la misma, atendiendo a las características personales del acusado. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que no es obligatorio dar lectura íntegra de la sentencia, sino se debe dar lectura a la parte correspondiente o la parte resolutoria, la misma que después es notificada a los sujetos procesales por medio del sistema. Por lo que solicita se confirme la sentencia venida en grado.

Cuarto: Análisis del caso.

4.1. Conforme a lo previsto en el artículo 409° inciso 1 del Código Procesal Penal, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia para resolver la materia impugnada; así como para **declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante**. En efecto, si bien la apelación concede facultades al revisor superior para examinar la resolución recurrida, dentro de los parámetros de la pretensión impugnatoria - "Tantum appellatum quantum devolutum"; no le exime de revisar la legalidad de la sentencia y del proceso penal en su conjunto, es así que de observar graves irregularidades que acarrear la ineficacia del acto procesal se encuentra facultado para declarar la nulidad absoluta.

4.2. La defensa técnica señala respecto a la pena impuesta al acusado, que el colegiado, no ha tenido en cuenta que a la fecha que se ha realizado el hecho, **E**, contaba con 20 años de edad, tampoco se ha tomado en cuenta su comportamiento procesal, no se ha fundamentado porque no se le ha reducido proporcionalmente la pena, imponiéndole

siete años de pena privativa de la libertad, pese a tener responsabilidad restringida. Respecto a lo alegado por la defensa técnica, debe desestimarse, considerando que el Colegiado A quo, sí ha tomado en cuenta la responsabilidad restringida para reducir la pena del acusado, conforme se aprecia de los considerandos 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10 de la sentencia recurrida, donde se ha indicado que sí se presenta la responsabilidad restringida del acusado y trae a colación el pronunciamiento de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, respecto al Recurso de Nulidad No 7012014-Huancavelica y el Expediente 2045-2012, donde se ha interpretado la responsabilidad restringida por edad; en base a ello, el colegiado reduce proporcionalmente un año a la pena de 8 años, quedando como pena final 7 años de pena privativa de la libertad, teniendo en cuenta que el artículo 296 del Código Penal, establece una pena conminada no menor de ocho ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad.

4.3. Respecto a lo alegado por la defensa técnica, que la reparación civil, se ha fijado cuatro mil soles, sin fundamentar el daño causado y que tampoco se ha tenido en cuenta su edad; también debe desestimarse, considerando que la sentencia recurrida si se encuentra motivada en cuanto a la fijación del monto de la reparación civil, señalando que en los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de la especial dificultad, que en estos delitos genera la concreción de la reparación civil; y señala que en el presente caso, al haberse acreditado la responsabilidad penal de los acusados **E**, y **D**, en la comisión del delito que se les atribuye, tiene como consecuencia la fijación de una reparación civil y considerando la situación personal de los imputados, la suma de cuatro mil soles resulta proporcional, señalando que la misma deberá ser pagada de manera solidaria; es decir, que el colegiado ha considerado proporcional fijar la suma de cuatro mil soles de manera solidaria, en ningún extremo de la resolución se ha establecido que la reparación civil será pagada solo por el recurrente.

4.4. Por otro lado, la defensa técnica del imputado **E**, ha solicitado la nulidad de la recurrida, toda vez, que el colegiado de primera instancia no ha leído íntegramente la sentencia, si bien es cierto, apeló en el plazo y la forma que prevé el CPP, sin embargo, fue por el seguimiento que hacía a través del secretario judicial; por esta razón, solicita

la nulidad de la misma, porque se ha vulnerado el artículo 396 del CPP. Respecto a la diligencia de lectura de sentencia, debe indicarse que el artículo 396 numerales 1 y 3, Código Procesal Penal, regula su desarrollo y establece lo siguiente: " 1.El Juez Penal, Unipersonal o Colegiado, según el caso, se constituirá nuevamente en la Sala de Audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, **y la sentencia será leída ante quienes comparezcan**"; "(...) **3.La sentencia quedará notificada con su lectura integral en audiencia pública (...)**" de ello se puede precisar que la sentencia, se debe dar lectura íntegramente en audiencia pública - sin perjuicio de reconocerse lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 396 del Código Procesal Penal, que establece: "2. Cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción de la sentencia, en esa oportunidad se leerá tan solo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará sintéticamente al público los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará el día y la hora para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de los ocho días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva ante quienes comparezcan (...)".

4.5. Bajo tales lineamientos, revisado los autos, se verifica que mediante audiencia de juicio oral, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis -ver folios 116/118-, se dio lectura de la parte resolutive de la sentencia, con la asistencia de la defensa técnica del procesado **E**, y las defensas técnicas de los co-procesados, el representante del Ministerio Público y el Procurador Público, señalando fecha de lectura integral de sentencia para el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, a horas 8:45 a.m.; para lo cual se ofició al Instituto Penitenciario de Pucallpa, para el traslado de los procesados a la audiencia de su propósito, conforme al Oficio No 749-2016-93-JPSC/CSJUC-PJ, obrante a folios 120; sin embargo, mediante constancia, de fecha veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, obrante a folios 121, se indica que "(...) siendo las 08:45 a.m., horas del día 27 de octubre del 2016, en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado de Coronel Portillo, se deja constancia de la inasistencia de las partes, razón por la cual se dispuso notificar la sentencia por conducto regular"; y a folios 122/143, obra la sentencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, que falla: 1. **ABSOLVIENDO a E, y D,** como co-autores del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o

favorecimiento al tráfico ilícito de drogas - favorecimiento al consumo de drogas mediante actos de tráfico, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, con la agravante del numeral 6 del artículo 297° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano. 2. CONDENANDO a F, como co-autor del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas - favorecimiento al consumo de drogas mediante actos de tráfico, previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano. 3. En consecuencia, les imponen: A) SIETE ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. B) CIENTO OCHENTA DÍAS - MULTA, equivalente a MIL CIENTO VEINTICINCO SOLES. C) SIETE ANOS DE INHABILITACIÓN, como pena principal y conjunta a la pena privativa de libertad. 4. FIJANDO como reparación civil el monto de CUATRO MIL SOLES, que deberá ser pagado de manera solidaria a favor del Estado durante el periodo de condena. (...). A folios 144/148, obran los cargos de notificaciones realizados, a los domicilios procesales de los sentenciados, al fiscal y a la procuraduría pública especializada en tráfico ilícito de drogas.

4.6. De lo citado precedentemente, se observa, que si bien el Juzgado Colegiado, no cumplió con leer en acto público la integridad de la sentencia recurrida; también lo es que si cumplió con dar lectura a la parte resolutive del fallo; siendo que las partes, al advertir que no se había cumplido con dar lectura a la integridad de la sentencia recurrida, no reiteraron el pedido al colegiado para que se cumpla con dicha formalidad, convalidando de esta manera dicha omisión; por lo que no resultaría procedente la nulidad deducida cuando en su oportunidad fue convalidado por las partes.

Quinto: De las Costas

En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal, se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

IV. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVEN:**

1. CONFIRMAR la **resolución número diez**, que contiene la **SENTENCIA** de fecha **veintisiete de octubre del dos mil dieciséis** -ver folios 122/143, de la carpeta de debate expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, en el extremo de la pena y reparación civil, que **falla: CONDENANDO a E**, como coautor del delito contra la salud pública - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas - Favorecimiento al consumo de drogas mediante actos de tráfico, previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado, imponiéndole **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**. Asimismo, fija **cuatro mil soles**, por concepto de reparación civil, que será pagado de manera solidaria a favor de la parte agraviada y el pago de **ciento ochenta días-multa**, equivalente a **mil ciento veinticinco soles e inhabilitación** conforme al inciso 2 del artículo 36° del Código Penal, por el término de **siete años**.

2. DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado de origen y las carpetas fiscales a la fiscalía correspondiente. Sin costas procesales en esta instancia.

RIVERA BERROSPI
Presidente

BARREDA ROJAS
Juez Superior

AQUINO OSORIO
Juez Superior

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

I A		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p>CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3:

Instrumento de Recolección de la Información

Instrumento de recojo de datos de sentencia de primera y segunda instancia

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Postura de las partes

Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

Evidencia de la clasificación jurídica del fiscal. Si cumple

Evidencia de la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil este último, en los casos que se hubieran constituidos en parte civil. Si cumple

Evidencia de la pretensión de la defensa del acusado .si cumple.

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Motivación del Derecho

Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,

jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Motivación de la pena

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación de la reparación civil

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de correlación

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple

Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Postura de las partes

Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple

Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria
Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Parte Considerativa Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación del derecho

Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de correlación

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

□ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En

este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

□ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

□ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

□ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

□ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
					X					[1 - 4]						Muy baja
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9						[9 - 10]
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
	Descripción de la decisión							X		[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

	<p>DELITO: FORMAS AGRAVADAS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS AGRAVIADO : EL ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE Pucallpa, veintisiete de octubre del dos mil dieciséis.</p> <p style="text-align: center;"><u>VISTOS y OÍDOS:</u> En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por las Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por A; en su condición de Presidente Y Directora de Debates, B; y C; en condición de miembros integrantes, contra E, F y G, como presuntos autores del Delito Contra la Salud Pública - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - PROMOCIÓN - FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS mediante actos de tráfico, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, concordante con la agravante del numeral 6 del artículo 297° del mismo código, en agravio del Estado Peruano.</p>	<p>en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
Postura de las partes	<p>En Audiencia Oral y Pública el juzgamiento incoado contra los acusados:</p> <p>- Identificación de los acusados:</p> <p>- E; identificado con Documento Nacional de Identidad N° 48514729; sexo masculino; fecha de nacimiento veintitrés de julio de mil Novecientos noventa y cuatro; de veintidós años de edad; natural del Distrito de Santa María del Calle Provincia y Departamento de Huánuco estado civil soltero; grado de instrucción secundaria completa y con domicilio</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>					X					10

	<p>real en el Asentamiento Humano 16 de Abril M: A Lote 01 del Distrito de Yarinacocha.</p> <p>- F; identificado con Documento Nacional de Identidad No 46581390, sexo masculino; fecha de nacimiento quince de julio de mil novecientos noventa de veintiséis años de edad; natural de Pucallpa; estado civil soltero grado de instrucción secundaria completa y con domicilio real en el Jirón Acho Mego Mz 06 - Lote02 del Distrito de Yarinacocha.</p> <p>- G; sin Documento Nacional de Identidad; sexo masculino; fecha de nacimiento quince de enero de mil novecientos noventa y seis; de veinte años de edad; natural de Pucallpa; estado civil soltero; grado de instrucción primaria incompleta y con domicilio real en el Asentamiento Humano Nueva Generación - Distrito de Yarinacocha.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia; Expediente N° 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2022

INTERPRETACION: en el análisis realizado al cuadro N° 1 de la **parte expositiva** de la sentencia de primera instancia fe de rango **muy alta**; que se derivan de la introducción y postra de partes siendo **muy alta y muy alta**.

Se muestra que en la Introducción se encontraron los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo: encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad. Por otro lado, en la postura de parte se muestra que también se cumplió con los 5 parámetros previsto siendo los siguientes: debida congruencia con la pretensión de la demandante; pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos facticos expuesto por las partes, se señalan los puntos controvertidos del proceso, y la claridad.

	<p>la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.</p> <p>1.2. De los principios que rigen el juicio oral, según el artículo 356° del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: 'el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación "subrayado" a nuestro Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma "ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos consideradas punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan" proscribiendo a contrario sensu, aquella acusación "genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa". En ese sentido, la descripción de los hechos realizada en acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habrían realizado los acusados, conforme lo manifestó el Ministerio Público en sus alegatos de apertura.</p>	<p>en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1.3 Partiendo del fundamento factico expuesto por el Representante del Ministerio Público, considerando la actividad probatoria que fue materia de debate durante juicio oral y, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 394° del Código Procesal Penal, corresponde determinar los hechos y circunstancias que fueron probadas o improbadas, sin embargo, previo a ello debemos identificar los elementos constitutivos que configuran el delito imputado, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</p>					<p>X</p>								<p>10</p>

	<p>& Sobre el tipo penal: tráfico ilícito de drogas</p> <p>1.4 El tráfico ilícito de drogas en nuestro país es un delito de grandes repercusiones que se reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad, sobre todo en los actos de producción y comercialización de drogas ilegales, como el clorhidrato de cocaína, la pasta básica de cocaína y la marihuana, que son las drogas ilegales más comunes de nuestro medio. Además del comercio ilegal de los insumos para la elaboración de drogas, así como la legislación de dinero y bienes provenientes del TID.</p> <p>1.5 El Código Penal, en la sección segunda del capítulo tercero del título décimo de la parte especial, trae previsto y sancionado el delito de tráfico ilícito de drogas, incluido dentro de los delitos contra la salud pública; es decir, lo que se protege sustancialmente son los intereses sociales como la vida, la libertad, el patrimonio y la seguridad de la colectividad.</p> <p>& Respecto al acusado G.</p> <p>1.17 Finalmente, el acusado G, también se reservó el derecho a declarar y, de igual forma, su declaración previa también fue oralizada, de donde se desprende que ratifica lo vertido por su coimputados en el sentido de que el día de la intervención se encontraba en su domicilio, descansando porque estaba con bronquios, y al promediar las 06:30 pm llegaron sus coimputados quienes querían que les hiciera una carrera, pero les dijo que no podía manejar y el acusado Alvarado Malpartida dijo que manejaría, es así que se fueron y colocaron la mochila en el asiento trasero, y luego fueron intervenidos. Asimismo, refirió que por el trabajo de transporte que estaba</p>	<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>realizando le pagarían la suma de diez soles, lo que coincide con la versión de F, quien refirió que le iban a pagar la suma de diez soles por el trabajo de transporte que iba a realizar, además, conforme lo anotado con anterioridad, su versión de los hechos guarda relación con lo vertido por sus coprocesados, en el sentido de que F y E quienes fueron a buscarlo para realizar la carrera y, en ningún momento han mencionado que G, tenía conocimiento del contenido de la mochila.</p> <p>1.18 El Ministerio Público durante el juicio oral no ha ofrecido medio probatorio idóneo que acredite de manera indubitable que el acusado G, haya tenido conocimiento de la comisión del delito, ya que, como quedó anotado, los acusados F y E, fueron los que lo buscaron para que les hiciera la carrera hasta el lugar donde se entregaría la droga, e incluso pactaron un pago en la suma de diez soles, por dicho trabajo, lo que significa que el acusado solo estaba desempeñando su labor de mototaxista que, si bien al momento de la intervención no se encontraba conduciendo debido a su estado de salud, lo que no fue contradicho por el Ministerio Público, recordemos que solo estaba acompañando a sus co-imputados, sin tener conocimiento del contenido de la mochila, más aún si tenemos en cuenta que no ha aportado medio probatorio que acredite el nexo existente entre este acusado y sus co-imputados. En ese sentido, la sentencia condenatoria debe basarse en elementos de prueba suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia que asiste a los procesados, puesto que, ante la falta de pruebas adecuadas sobre la responsabilidad de los inculpados, lo que origine dudas sobre su responsabilidad, debe emitirse una sentencia absolutoria, puesto que no se ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia que</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acompaña al acusado, por lo que corresponde pronunciarnos por su absolución. (.....)</p> <p>II. DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>2.1 La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos 1°, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>2.2 Asimismo, incidiendo en el contenido del artículo VIII° del Título Preliminar del Código Penal, concordante con el principio de legalidad, "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho", esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde.</p> <p>2.3 A ello se agregan las bases para la determinación de la pena que, con arreglo al artículo 45o del Código Penal, corresponden a las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Asimismo, el artículo 46° del mismo código contempla determinadas condiciones para la determinación de la responsabilidad penal a ser tomadas en cuenta</p> <p>2.4 Con respecto a los acusados se encuentra plenamente acreditada sus responsabilidades penales por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mediante actos de tráfico; en ese sentido, de conformidad con el artículo 45°-A corresponde determinar la pena dentro de los límites establecidos por ley.</p> <p>2.5 El delito por el cual fueron procesados sanciona con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4), a la cual, con la incorporación del artículo 45° - A en el Código Penal, hay que dividirlo en tres -ocho meses, obteniéndose los siguientes tercios:</p> <p>III. FIJACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>3.1 La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado', en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 930 del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien a, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.</p> <p>3.2 Como el bien jurídico tutelado por el delito de TID es la salud pública, en el presente caso sólo cabe la indemnización, la que es una forma de compensación del daño, que es exigible a tenor de lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 6-2006/C)-116 del trece de octubre del dos mil seis, que en su fundamento 10° señala que los delitos de peligro pueden ocasionar danos civiles y, por tanto,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil.</p> <p>3.3 En este orden de ideas, en el presente caso, al haberse acreditado la responsabilidad penal de los acusados F y E, en la comisión del delito que se le atribuye, tiene como consecuencia la fijación de una reparación civil, por lo que, considerando la situación personal de los imputados, esta judicatura considera que la suma de cuatro mil soles resulta proporcional, la misma que deberá ser pagada de manera solidaria por los sentenciados a favor de la parte agraviada, teniendo en cuenta las condiciones personales así como la pena de carácter efectiva a imponerse.</p> <p>IV. IMPOSICIÓN DE COSTAS</p> <p>4.1 Teniendo en cuenta que los acusados F y E, han sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02908-2016-0-2402-JR-PE-03**, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2022.

INTERPRETACION: Se muestra en el Cuadro N° 2 respecto a la parte considerativa de la primera sentencia que fe de rango **muy alta**; que está basada en la motivación de hechos y de derecho que fue de rango **alta y muy alta**.

Que en la motivación de hecho se encontró solo 5 de los 5 parámetros señalados siendo: selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de los medios probatorios, la valoración conjunta, claridad; se obvió la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia ya que no se muestra de manera expresa dentro de la sentencia Por otro lado en la motivación de derecho se muestra el cumplimiento de los

5 parámetros que se señalan siendo: las normas que han sido aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, la interpretación de la normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas ejecutadas, y la claridad.

Anexo 5.3: Parte Resolutiva de primera instancia sobre FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el expediente N° 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1 – 2)	(3 – 4)	(5 – 6)	(7- 8)	(9-10)	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLAN:</p> <p>ABSOLVIENDO a F, G yE, cuyos datos personales obran en autos, como co-autores del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas - favorecimiento al consumo de drogas mediante actos de tráfico, previsto en el primer párrafo del artículo 296o del Código Penal, con la agravante del numeral 6 del artículo 297° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.</p> <p>2. CONDENANDO a F y E, cuyos datos personales obran en autos, como coautores del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas - favorecimiento al consumo de drogas mediante actos de tráfico, previsto en el primer párrafo del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>					X						

	<p>artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.</p> <p>3. En consecuencias, le imponemos:</p> <p>A. SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computara a partir de su detención - producida el treinta de marzo del dos mil quince vencerá el día veintinueve de marzo del dos mil veintidós, fecha en la que serán puestos en libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en su contra, para tal efecto OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la presente sentencia, para los fines pertinentes.</p>	<p>expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>B. CIENTO OCHENTA DÍAS - MULTA, equivalente a MIL CIENTO VEINTICINCO SOLES, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44o del Código Penal, deberá ser pagado a favor del Estado en el pazo de diez días de pronunciada la sentencia.</p> <p>C. SIETE AÑOS DE INHABILITACIÓN, como pena principal y conjunta a la pena privativa de libertad, conforme al inciso 2 del artículo 360 del Código Penal: La capacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.</p> <p>4. FIJANDO como <u>reparación civil</u> el monto de CUATRO MIL SOLES, que deberá ser pagado de manera solidaria a favor del Estado durante el periodo de condena.</p> <p>5. DISPONEMOS la incautación definitiva de los bienes confiscados a los sentenciados en el Expediente No 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo</p> <p>6. DISPONEMOS la ejecución provisional de la pena privativa de libertad, a partir de la emisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>													

	<p>de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada de la parte pertinente al Director del Establecimiento Penal de Pucallpa para su cumplimiento, bajo responsabilidad.</p> <p>7. DISPONEMOS la IMPOSICION DE COSTAS, las mismas que deberán ser liquidadas en Ejecución de sentencia, en el extremo de la sentencia condenatoria.</p> <p>8. DISPONEMOS, que la presente sentencia de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 14 del texto único de la Ley Orgánica Del Poder Judicial en cuanto al control difuso ejercido por este Colegiado, sea elevado en consulta a la Sala de la Corte Suprema de la República, en caso de no ser impugnada.</p> <p>9. MANDAMOS, firme sea la sentencia se remita copias certificadas de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su inscripción en el extremo de la sentencia condenatoria y, asimismo, disponemos la anulación de los antecedentes generados a raíz del presente proceso en el extremo de la absolución. Y por esta sentencia, así lo pronunciamos, mándanos y firmamos en audiencia pública.</p> <p style="text-align: center;">Notifíquese</p>	<p>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° **02908-2016-0-2402-JR-PE-03**, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2022.

INTERPRETACION: El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Anexo 5.4 : sentencia de segunda instancia parte expositiva respecto a FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en la introducción y postura de partes en el expediente N°02908-2016-0-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	Muy baja (1-2)	Baja (3-4)	Mediana (5-6)	Alta (7-8)	Muy Alta (9-10)
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora</p> <p>EXPEDIENTE : 02908-2016-0-2402-JR-PE-03. ESPECIALISTA : A MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE UCAYALI IMPUTADO : F, y OTROS DELITO : FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS AGRAVIADO : EL ESTADO</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE Pucallpa, tres de abril del año dos mil diecisiete.</p> <p>VISTA y OÍDA: La audiencia de apelación de Sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte</p>	<p>1 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2 Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3 Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4 Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>	1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
							X					

	<p>Superior de Justicia de Ucayali, B (presidente), C y D como Director de Debates.</p> <p>V. MATERIA DE APELACIÓN</p> <p>Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado, F, contra la resolución número diez, que contiene la SENTENCIA de fecha veintisiete de octubre del dos mil dieciséis -ver folios 122/143, de la carpeta de debate- expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, en el extremo de la pena y reparación civil, que falla: CONDENANDO a, F. como coautor del delito contra la salud pública - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas - Favorecimiento al consumo de drogas mediante actos de tráfico, previsto en el primer párrafo del artículo 2960 del Código Penal, en agravio del Estado, imponiéndole SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. Asimismo, fija cuatro mil soles, por concepto de reparación civil, que será pagado de manera solidaria a favor de la parte agraviada y el pago de ciento ochenta días-multa, equivalente a mil ciento veinticinco soles e inhabilitación conforme al inciso 2 del artículo 36° del Código Penal, por el término de siete años.</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02908-2016-0-2402-JR-PE-03**, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2022.

INTERPRETACION: Se revelo que en el cuadro N° 4 de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta a lo que respecta la parte expositiva de dicha sentencia. La misma que se realizó el análisis de la introducción y postura de partes siendo muy alta y muy alta respectivamente. En la introducción se observa que se cumplió con los 5 parámetros previsto en la sentencia de segunda instancia siendo: Encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad. Mientras que en la postura de partes se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes:

Objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos facticos, señala quien formula la impugnación, y la claridad.

	<p>13. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".</p> <p>14. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425o del Código Procesal Penal, cuando expresa que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, pre constituida y anticipada. Le Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".</p> <p>15. La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación No 05-2007HUAURA, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Segundo: Hecho imputado El hecho objeto del presente proceso, es como sigue: El 30 de marzo del año 2015, aproximadamente a las 20:40 horas, personal policial de la DIVINCRI-U, mientras se desplazaba por intermediaciones de la cuadra 8 de la Av. Bolognesi, del AA.HH. Bolognesi - Manantay, observaron a tres personas de sexo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El</p>					<p>X</p>					<p>20</p>

	<p>masculino en actitud sospechosa, los mismos que iban a bordo de un vehículo trimovil color azul, marca HAOJIN, sin placa de rodaje, quienes al ser intervenidos, se identificaron como F, quien conducía el vehículo, E y F quienes iban como pasajeros. Luego, se procedió a realizar el registro del vehículo, logrando encontrar en la parte posterior del mismo, una mochila color negro, marca CAT, conteniendo una bolsa plástica color negro, que a su vez contenía otra bolsa plástica color amarillo, precintada con cinta de embalaje color transparente, al ser aperturada, contenía una especie vegetal consistente en hojas, tallos y semillas con olor y características al parecer Cannabis Sativa - Marihuana, que al ser sometida al reactivo químico Duquenois Reagent arrojó positivo para Cannabis Sativa - Marihuana, con un peso de cuatrocientos cincuenta y cuatro gramos. (.....)</p> <p>Cuarto: Análisis del caso. 4.1. Conforme a lo previsto en el artículo 409° inciso 1 del Código Procesal Penal, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia para resolver la materia impugnada; así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. En efecto, si bien la apelación concede facultades al revisor superior para examinar la resolución recurrida, dentro de los parámetros de la pretensión impugnatoria - "Tantum appellatum quantum devolutum"; no le exige de revisar la legalidad de la sentencia y del proceso penal en su conjunto, <u>es así que de observar graves irregularidades que acarrear la</u></p>	<p>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>ineficacia del acto procesal se encuentra facultado para declarar la nulidad absoluta.</u></p> <p>4.2. La defensa técnica señala respecto a la pena impuesta al acusado, que el colegiado, no ha tenido en cuenta que a la fecha que se ha realizado el hecho, F, contaba con 20 años de edad, tampoco se ha tomado en cuenta su comportamiento procesal, no se ha fundamentado porque no se le ha reducido proporcionalmente la pena, imponiéndole siete años de pena privativa de la libertad, pese a tener responsabilidad restringida. Respecto a lo alegado por la defensa técnica, debe desestimarse, considerando que el Colegiado A quo, sí ha tomado en cuenta la responsabilidad restringida para reducir la pena del acusado, conforme se aprecia de los considerandos 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10 de la sentencia recurrida, donde se ha indicado que sí se presenta la responsabilidad restringida del acusado y trae a colación el pronunciamiento de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, respecto al Recurso de Nulidad No 7012014-Huancavelica y el Expediente 2045-2012, donde se ha interpretado la responsabilidad restringida por edad; en base a ello, el colegiado reduce proporcionalmente un año a la pena de 8 años, quedando como pena final 7 años de pena privativa de la libertad, teniendo en cuenta que el artículo 296 del Código Penal, establece una pena conminada no menor de ocho ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad.</p> <p>4.3. Respecto a lo alegado por la defensa técnica, que la reparación civil, se ha fijado cuatro mil soles, sin fundamentar el daño causado y que tampoco se ha tenido en cuenta su edad; también debe desestimarse, considerando que la sentencia recurrida si se</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra motivada en cuanto a la fijación del monto de la reparación civil, señalando que en los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de la especial dificultad, que en estos delitos genera la concreción de la reparación civil; y señala que en el presente caso, al haberse acreditado la responsabilidad penal de los acusados F y E, en la comisión del delito que se les atribuye, tiene como consecuencia la fijación de una reparación civil y considerando la situación personal de los imputados, la suma de cuatro mil soles resulta proporcional, señalando que la misma deberá ser pagada de manera solidaria; es decir, que el colegiado ha considerado proporcional fijar la suma de cuatro mil soles de manera solidaria, en ningún extremo de la resolución se ha establecido que la reparación civil será pagada solo por el recurrente.</p> <p>4.4. Por otro lado, la defensa técnica del imputado, F, ha solicitado la nulidad de la recurrida, toda vez, que el colegiado de primera instancia no ha leído íntegramente la sentencia, si bien es cierto, apeló en el plazo y la forma que prevé el CPP, sin embargo, fue por el seguimiento que hacía a través del secretario judicial; por esta razón, solicita la nulidad de la misma, porque se ha vulnerado el artículo 396 del CPP. Respecto a la diligencia de lectura de sentencia, debe indicarse que el artículo 396 numerales 1 y 3, Código Procesal Penal, regula su desarrollo y establece lo siguiente: " 1.El Juez Penal, Unipersonal o Colegiado, según el caso, se constituirá nuevamente en la Sala de Audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, y la sentencia será leída ante quienes comparezcan"; "(...) 3.La sentencia quedará notificada con su lectura</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>integral en audiencia pública (...)" de ello se puede precisar que la sentencia, se debe dar lectura íntegramente en audiencia pública - sin perjuicio de reconocerse lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 396 del Código Procesal Penal, que establece: "2. Cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción de la sentencia, en esa oportunidad se leerá tan solo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará sintéticamente al público los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará el día y la hora para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de los ocho días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva ante quienes comparezcan (...)"</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02908-2016-0-2402-JR-PE-03**, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo,

2022

INTERPRETACION: El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Anexo 5.6 : Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia respecto a FORMAS AGRAVADAS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, basado en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02908-2016-0-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1 – 2)	(3 – 4)	(5 – 6)	(7- 8)	(9-10)
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN: Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVEN:</p> <p>1. CONFIRMAR la resolución número diez, que contiene la SENTENCIA de fecha veintisiete de octubre del dos mil dieciséis -ver folios 122/143, de la carpeta de debate expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, en el extremo de la pena y reparación civil, que falla: CONDENANDO a F, como coautor del delito contra la salud pública - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas - Favorecimiento al consumo de drogas mediante actos de tráfico, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>					X					

	<p>Penal, en agravio del Estado, imponiéndole SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. Asimismo, fija cuatro mil soles, por concepto de reparación civil, que será pagado de manera solidaria a favor de la parte agraviada y el pago de ciento ochenta días-multa, equivalente a mil ciento veinticinco soles e inhabilitación conforme al inciso 2 del artículo 36° del Código Penal, por el término de siete años.</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2. DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado de origen y las carpetas fiscales a la fiscalía correspondiente. Sin costas procesales en esta instancia. Ss.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>			X								9	

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02908-2016-0-2402-JR-PE-03**, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2022.

INTERPRETACION: Con lo que se refiere al Cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad: mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) no se encontraron.

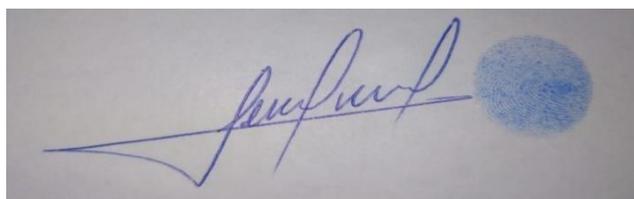
ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE LA SENTENCIAS SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y SUS FORMAS AGRAVADAS, EXPEDIENTE N°02908-2016-0-2402-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI CORONEL PORTILLO, 2021.

declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Pucallpa Noviembre del 2021.



Jhonny Faerly Salis Torres

Orcid Id: 0002-8775-2395

DNI 22519585